

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS | Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRANAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose saldos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y la Audiencia de lo criminal de Roná, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Pujerra, en unión de la Junta municipal de asociados, hizo y aprobó un reparto entre los vecinos del mismo pueblo para atender al déficit que resultaba en el presupuesto de 1882 al 1883, cuyo repartimiento acordó la expresada corporación municipal, en sesión de 26 de Setiembre del mismo año, que se procediese á hacer efectivo bajo su responsabilidad, toda vez que no se había presentado persona alguna que ofreciera bastantes garantías para que se la pudiera encargar de la recaudación:

Que por varios Concejales del citado Ayuntamiento se reclamó ante el Gobernador de la provincia contra el mencionado repartimiento, y por dicha Autoridad se declaró la nulidad del mismo en 10 de Octubre del referido año 1883; pero habiéndose recaudado parte de las cuotas impuestas á los vecinos, se acordó por la corporación municipal, en sesión de 20 de Enero de 1884, remitir los antecedentes necesarios al Juzgado del partido para que procediera á lo que hubiera lugar:

Que tratándose de un hecho que podía constituir el delito de exacciones ilegales, cometido por funcionarios públicos constituidos en Autoridad, mandó el dicho Juzgado elevar los antecedentes á la Audiencia, á quien competía conocer del mismo, y en su vista, por este Tribunal se acordó la instrucción del correspondiente sumario, delegando en el Juez de instrucción de Estepona la practica de las oportunas diligencias; y llevadas á cabo las que se estimaron pertinentes, se declararon procesados á D. Juan Calvente Lara, Alcalde de Pujerra, y á los Concejales Don Francisco Calvente Lara y D. Benito Guerrero, á quienes se mandó también suspender en sus cargos por acuerdo de la Audiencia de 26 de Noviembre del año último, poniéndose en conocimiento del Gobernador de la provincia en comunicación de 2 de Diciembre próximo pasado:

Que en 29 de Noviembre último el Gobernador, á instancia de D. Juan Calvente Lara, Alcalde de Pujerra, requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal, fundándose en que el repartimiento de que se trata lo hizo el Ayuntamiento en uso de las atribuciones que le concede el párrafo tercero del art. 136 de la vigente ley municipal, sujetándose á las reglas que establece el art. 138 de la misma: en que la sétima de estas reglas y el art. 140 de la repetida ley conceden á los interesados que se crean perjudicados los recursos administrativos llamados de agravios que se entablan ante la Diputación provincial, estableciéndose con este motivo dos instancias, sin que en el asunto de que se trata se hubiese entablado la segunda: en que la jurisprudencia ha establecido que en las cuestiones administrativas, hasta tanto que se apusen los recursos gubernativos, no deben entender los Tribunales ordinarios: en que del fallo que hubiera de dictar la Diputación provincial, caso de reclamación, dependería quizá la resolución que en su día pronunciasen dichos Tribunales ordinarios, si aquella considerase que el Ayuntamiento

de Pujerra había cometido una acción ú omisión penada por la ley; y en que existía la cuestión previa que señala el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863:

Que después de requerida la Audiencia, el Alcalde de Pujerra en oficio de 14 de Diciembre de 1884 puso en conocimiento del Gobernador de la provincia el hecho de que, presidiendo la sesión extraordinaria del día anterior, se presentó por el Concejal D. Francisco Mena Sánchez una orden del Juzgado de instrucción, en la que se manifestaba que por la Audiencia de lo criminal se había decretado la suspensión del Alcalde y otros Concejales, y después de protestar el referido Alcalde de la forma ilegal en que aquella orden se comunicaba, levantó la sesión, quedándose, sin embargo, constituidos en ella varios otros Concejales, los cuales acordaron el cese de los procesados:

Que en su vista el Gobernador en 19 de Diciembre de 1884 dispuso que quedaran las cosas en el ser y estado en que estaban: que el Alcalde continuase ejerciendo la jurisdicción que se le tenía encomendada: que continuasen asimismo en el ejercicio de sus funciones los Concejales cuya suspensión se había decretado; y por último, declaró nula la sesión á que hacía referencia el Alcalde y puso esta resolución en conocimiento de la Audiencia; al propio tiempo el Gobernador ordenó al Comandante del puesto de la Guardia civil de Pujerra prestase al Alcalde referido cuantos auxilios necesitase, reconociéndole como único Alcalde de dicha villa:

Que comunicada la anterior resolución á la Audiencia cuando se estaba tramitando el conflicto, después de celebrada la vista sobre el incidente de competencia y antes de que se dictara auto sobre el expresado incidente, el Tribunal pasó al Fiscal la comunicación del Gobernador de 19 de Diciembre de que antes se ha hecho referencia:

Que en 24 de Diciembre de 1884 la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que sólo podría suscitarse por el Gobernador la competencia cuando por disposición de la ley le correspondiera conocer del asunto, ó en virtud de la misma ley tuviese que decidirse alguna cuestión previa administrativa de la cual dependiera el fallo de los Tribunales, lo cual no ocurriría en el caso de que se trataba, porque la cuestión previa que pudiera disculpar el requerimiento de inhibición estaba ya resuelta por la Autoridad competente, y era el fundamento del proceso: que ningún funcionario ni corporación puede proceder á hacer efectivo un impuesto que no esté legalmente aprobado, y de llevarlo á cabo, comete un delito cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales de justicia: que el párrafo tercero del art. 136, la regla 7.ª del 138, y el 140 de la ley municipal, se refieren, bien á determinar uno de los medios que para cubrir los gastos municipales pueden utilizar los Ayuntamientos, ó bien á los recursos que los contribuyentes puedan interponer por los agravios que en los repartimientos se les infieran; pero no respecto al hecho concreto de haberse ordenado la cobranza de un tributo sin la debida autorización, ó contraviéndola, que era la base del conflicto: que el art. 27 de la ley provincial, que citaba en su apoyo la Autoridad competente, no era aplicable al caso, pues en dicho artículo se trata de las facultades que los Gobernadores tienen para imponer multas á los funcionarios ó corporaciones administrativas que les estén subordinadas por las faltas que en el ejercicio de sus funciones cometan; mas no cuando dichos funcionarios ó corporaciones delinquean, porque entonces su conocimiento está atribuido á la Autoridad judicial:

Que en el mismo día 24 de Diciembre de 1884 la referida Audiencia dictó auto sobre la resolución del Gobernador de 19 de aquel mes de que antes se ha hecho mérito, y en dicho auto se acordó manifestar al Gobernador

la invasión de atribuciones que contenía su acuerdo poniendo en su cargo al Alcalde de Pujerra, suspenso por aquella Sala, y la responsabilidad penal en que podía haber incurrido; y se mandó también poner el hecho en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia y Presidente del Tribunal Supremo, con certificación de los particulares que se determinaban:

Que comunicados ambos autos al Gobernador respectivo, del último dispuso se diera cuenta detallada al Presidente del Consejo de Ministros; y del en que se declaraba competente la Audiencia, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 34 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la recaudación llevada á efecto de un repartimiento hecho por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de Pujerra entre los vecinos del mismo pueblo, cuyo reparto se había declarado nulo por el Gobernador de la provincia á consecuencia de reclamación de varios Concejales del mismo Ayuntamiento:

2.º Que el hecho por que se procede criminalmente puede constituir un delito de exacciones ilegales definido y castigado por el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia, sin que haya disposición alguna que encomiende á los funcionarios de la Administración la concesión del expresado hecho:

3.º Que la única cuestión previa que podría invocarse en el presente caso para suscitar el conflicto consistiría en la necesidad de que la Administración resolviera sobre la legalidad ó ilegalidad del repartimiento de que se trata, lo cual ya tuvo lugar al declarar el Gobernador la nulidad del referido reparto:

4.º Que no concurren, por lo tanto, ninguno de los dos requisitos que determina el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863 para que los Gobernadores puedan promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia, y lo acordado.

Dado en Palacio veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Alvaro Campaner y Fuertes, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Réus,

Vengo en admitirle la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del expresado cargo; declarándole cesante con el haber que por clasifica-

ción le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, vacante por traslación de D. Joaquín del Río, á D. Antonio Cañón y Alvarez, Magistrado de la de Córdoba, y el más antiguo de los que la han solicitado.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Antonio Cañón y Alvarez.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Julio de 1846, habiendo ejercido la profesión en Don Benito.

En 10 de Mayo de 1858 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Puebla de Sanabria, de entrada, de la que tomó posesión en 12 de Junio siguiente.

En 15 de Octubre de dicho año trasladado á la de Hoyos.

En 22 del citado mes y año nombrado para la de Becerrea.

En 20 de Noviembre siguiente para la de Navahermosa.

En 8 de Julio de 1859 trasladado á la de Cazalla.

En 2 de Octubre de 1863 promovido á la de Baza, de ascenso, de la que tomó posesión en 4 de Noviembre siguiente.

En 6 de dicho mes y año trasladado á la de Guadix.

En 18 de Marzo de 1864 á la de Belmonte.

En 10 de Octubre de 1865 á la de Plasencia.

En 21 de Noviembre de 1866 á la de Mérida.

En 29 de Noviembre de 1867 promovido á la de Lérida, de término, de la que tomó posesión en 4 de Enero de 1868.

En 22 de Julio de dicho año declarado cesante.

En 1.º de Marzo de 1881 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Denia, de ascenso, de que tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 20 de Febrero de 1882 trasladado al de Marchena.

En 20 de Marzo siguiente al de Plasencia.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 6 de Agosto de 1883 se le trasladó, á su instancia, á igual plaza de la de Córdoba.

En 20 de Abril de 1885 fué nombrado Presidente de Sección.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

D. Isidro del Castillo, Magistrado de la de Montilla. Número del escalafón 49; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Bautista Esteve, Magistrado de la de Plasencia. Número del escalafón 25; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José de la Torre y Collado, Magistrado de la de Baza. Número del escalafón 40; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Santiago Romasanta, Magistrado de la de Talavera. Número del escalafón 402; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando del Río, Magistrado de la de Tafalla. Número del escalafón 113; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santander, vacante por jubilación de D. Lope Ovejas, á D. Pelegrín García y Alvarez, Magistrado de la de León.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Pelegrín García Alvarez.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Diciembre de 1860, habiendo ejercido la profesión en Fonsagrada desde Abril de 1861 hasta 1869.

Ha sido Juez de paz de Fonsagrada desde Abril de 1862 hasta fin de 1867, desde Enero hasta Noviembre de 1869, y desde Febrero hasta Marzo de 1870.

En 13 de Febrero de 1870 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puigcerdá.

En 9 de Marzo siguiente se le nombró para el de Piedrahita; posesión en 4 de Abril.

En 20 de Noviembre de 1871 trasladado al de Villajoyosa.

En 18 de Diciembre siguiente nombrado para el de Herrera del Duque.

En 17 de Julio de 1872 trasladado al de Piedrabuena.

En 20 del mismo mes y año nombrado para el de Villaoysa.

En 6 de Diciembre de 1875 trasladado, á su instancia, al de Puente deume.

En 12 de Noviembre de 1877 al de Solas de los Infantes.

En 14 de Enero de 1878 nombrado, como electo del anterior, para el de Santa María de Nieva.

En 1.º de Marzo de 1879 trasladado al de Viana del Bollo.

En 13 del mismo mes nombrado, á su instancia, para el de Santa María de Nieva, del que tomó posesión en 31 de dicho mes.

En 13 de Marzo de 1880 fué promovido al de Mula, del que tomó posesión el 24 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Marzo de 1881 trasladado al de Villafranca del Bierzo.

En 28 de Marzo de 1881 nombrado para el de Mula.

En 4.º de Diciembre de 1881 trasladado al de Callosa de Ensarriá.

En 20 de Marzo de 1882 trasladado, á su instancia, al de Caravaca; tomó posesión el 17 de Abril siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 se le nombró Magistrado de la Audiencia de lo criminal de León; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

D. José Manuel de Villena y Castañes, Magistrado de la Audiencia de Cádiz. Número del escalafón 15; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Anastasio de Mendoza, de la de Plasencia. Número del escalafón 24; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ricardo Enriquez, de la de Ponferrada. Número del escalafón 23; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nemesio Almuzara, de la de Manresa. Número del escalafón 59; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Ecoso, de la de Algeciras. Número del escalafón 63; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José de la Torre y Collado, de la de Baza. Número del escalafón 49; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ildefonso López Aranda, de la de Santander. Número del escalafón 65; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Izquierdo Díez, de la de Málaga. Número del escalafón 74; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco García Cuevas, de la de Manzanares. Número del escalafón 85; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Telmo Alvarez Mera, de la de Badajoz. Número del escalafón 86; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Toledo y Vicente, de la de Guadalajara. Número del escalafón 91; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Santiago Romasanta, de la de Talavera. Número del escalafón 102; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Sambricio, de la de Castellón. Número del escalafón 110; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando del Río y Abasolo, de la de Tafalla. Número del escalafón 113; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. César Hermoso, de la de Santander. Número del escalafón 114; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Saranga, de la de Cadiz. Número del escalafón 125; antigüedad en la categoría 2 de Febrero de 1883.

D. Manuel Aubán, de la de Teruel. Número del escalafón 129; antigüedad en la categoría 2 de Marzo de 1883.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de León, vacante por promoción de D. Pelegrín García, á D. Laurentino Ocampo y Castrillo, que lo es electo de la de Manresa.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por traslación de D. Pedro María Orts, á D. Manuel Aubán y Pérez de Monteaugado, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Teruel.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Manuel Aubán y Pérez.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Diciembre de 1850, habiendo ejercido la profesión dos años en Mora de Rubielos.

En 11 de Abril de 1854 se le nombró Juez de primera instancia de Carlet, de entrada; tomó posesión en 19 del mismo mes y año.

En 22 de Febrero de 1853 fué declarado cesante; cesó en 5 de Marzo siguiente.

En 7 de Agosto del mismo año nombrado Promotor fiscal, en comisión, de Arenys de Mar, de ascenso; posesión en 7 de Setiembre inmediato.

En 1.º de Marzo de 1853 Juez de primera instancia de Sahagun, de entrada; tomó posesión en 4.º de Abril siguiente.

En 19 de Agosto del mismo año trasladado á Priego.

En 6 de Octubre de 1863 á Híjar.

En 28 de Agosto de 1865 á Astudillo.

En 27 de Junio de 1867 declarado cesante.

En 12 de Junio de 1868 repuesto en el Juzgado de primera instancia de Astudillo, del que se posesionó en 1.º de Julio siguiente.

En 2 de este último mes y año trasladado al de Belchite.

En 17 de Abril de 1869 se le declaró cesante.

En 3 de Mayo de 1875 nombrado para el de Yeste, de entrada, del que se posesionó en 24 del mismo mes.

En 27 de Diciembre del mismo año trasladado al de Entrambasaguas.

En 7 de Febrero de 1876 nombrado para el de Ayora.

En 12 de Junio siguiente trasladado al de Viver.

En 1.º de Marzo de 1879 al de Chiva.

En 13 de Abril de 1881 al de San Feliú de Llobregat.

En 12 de Junio de 1882 al de Albaida.

En 20 de Diciembre de 1882 promovido al de Castellón; tomó posesión en 15 de Enero del 83.

En 5 de Marzo de 1883 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Teruel; tomó posesión en 14 del mismo mes.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

D. José María Montemayor, cesante. Número del escalafón 4; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nemesio Almuzara, Magistrado de la Audiencia de Manresa. Número del escalafón 59; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pascual Ibáñez, Magistrado de la de Alicante. Número del escalafón 64; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ildefonso López Aranda, Magistrado de la de Santander. Número del escalafón 65; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Izquierdo Díez, Magistrado de la de Málaga. Número del escalafón 74; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Telmo Alvarez Mera, Magistrado de la de Badajoz. Número del escalafón 86; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Santiago Romasanta, Magistrado de la de Talavera. Número del escalafón 102; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Sambricio, Magistrado de la de Castellón. Número del escalafón 110; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando del Río, Magistrado de la de Tafalla. Número del escalafón 113; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar, en el turno 4.º, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Manzanares, vacante por promoción de D. Antonio Maldonado, á Don Juan Antonio Montesinos y Mir, Abogado, que reúne las condiciones que se determinan en el núm. 2.º del mencionado artículo.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Juan Antonio Montesinos y Mir.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 15 de Agosto de 1860.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Valencia el 18 de Diciembre de 1860, en donde ejerce la profesión desde 1861, pagando cuota comprendida en la mitad superior de la escala desde el año económico de 1872 á 73.

Ha sido Consejero provincial de Valencia desde 28 de Agosto de 1865 á 12 de Setiembre de 1866.

Han solicitado además esta plaza los siguientes señores.

TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. Florencio Ferrández y Sola, de la de Alcalá. Número del escalafón 26; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Cesáreo Huerta y Garcia, de la de Sigüenza. Número del escalafón 29; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Freixa, de la de Manresa. Número del escalafón 32; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo M. González de la Fuente, de la de Utrera. Número del escalafón 33; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Mesa Graiciano, de la de Liria. Número del escalafón 37; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Demetrio de la Torre y Villanueva, Abogado fiscal de la de Zaragoza. Número del escalafón 56; antigüedad en la categoría 2 de Marzo de 1883.

D. Joaquín Piquer y Enco, Teniente fiscal de la de Alicante. Número del escalafón 57; antigüedad en la categoría 2 de Marzo de 1883.

D. Fermín Díaz del Castillo, de la de Ciudad Real. Número del escalafón 60; antigüedad en la categoría 2 de Abril de 1883.

D. Fermín Estrada y Velasco, de la de Cádiz. Número del escalafón 94; antigüedad en la categoría 11 de Febrero de 1884.

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE TÉRMINO.

D. José Sebastián Méndez, de Valladolid. Número del escalafón 29; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Vicente Pérez de Celis, de Santander. Número del escalafón 49; antigüedad en la categoría 30 de Enero de 1883.

D. Antonio Martínez Aranda, de Córdoba. Número del escalafón 56; antigüedad en la categoría 21 de Febrero de 1883.

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, de Barcelona. Número del escalafón 57; antigüedad en la categoría 5 de Marzo de 1883.

D. Joaquín Amo y Bañón, de Réus. Número del escalafón 62; antigüedad en la categoría 31 de Marzo de 1883.

D. José Otoñel y Morcillo, de Badajoz. Número del escalafón 69; antigüedad en la categoría 5 de Abril de 1883.

D. Fermín Abejón y Calvo, de Sevilla. Número del escalafón 80; antigüedad en la categoría 16 de Abril de 1883.

D. Manuel Campos y Simón, de Sevilla. Número del escalafón 87; antigüedad en la categoría 25 de Mayo de 1883.

D. Leopoldo García Monsalve, de Sevilla. Número del escalafón 67; antigüedad en la categoría 4 de Abril de 1883.

ABOGADOS

D. Braulio Gómez Cordobés. Ejerce la profesión en Teruel y es Magistrado suplente de su Audiencia.

D. Julián Darcea, Registrador de la propiedad de Motril.

D. Manuel M. Rivas de la Peña. Ha ejercido en Burgos, pagando alguna cuota de la mitad superior de la escala hasta 1869, y en Madrid desde esta fecha.

D. Fernando Alvarez Becerra. Ejerce en Cáceres desde hace 40 años.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cartagena, vacante por cesación de D. Juan Tomás Herrero, á D. Manuel Grajales y Gómez, Teniente fiscal de la misma Audiencia y el más antiguo de los de su clase que la han solicitado.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Manuel Grajales y Gómez.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Junio de 1860, ejerciendo la profesión en Calatayud desde 1866 á 68.

En 28 de Enero de 1869 se le nombró Promotor fiscal, de ascenso, de Arenys de Mar, tomando posesión en 25 de Febrero.

En 4 de Junio de 1870 fué promovido á la Promotoría, de término, del distrito de San Vicente de Sevilla, tomando posesión en 24 de Julio.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 8 de Marzo de 1880 fue nombrado Promotor fiscal, en comisión, de Huércal Overa, tomando posesión en 5 de Mayo siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 15 de Febrero de 1883 se le nombró para igual cargo en la de Castellón, tomando posesión en 31 de Marzo.

En 24 de Octubre del mismo año se le trasladó, á su instancia, á Cartagena; en 3 de Diciembre tomó posesión.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. Cesáreo Huerta, de la de Sigüenza. Número del escalafón 29; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Freixa y Obiols, de la de Manresa. Número del escalafón 38; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE TÉRMINO

D. Mariano Cabezas, de Tortosa. Número del escalafón 28; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Sebastián Méndez, de Valladolid. Número del escalafón 29; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Vicente Pérez de Celis, de Santander. Número del escalafón 49; antigüedad en la categoría 30 de Enero de 1883.

D. Fermín Abejón, de Sevilla. Número del escalafón 80; antigüedad en la categoría 16 de Abril de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, vacante por traslación de D. Tomás Mínguez, á D. José Delgado y Calvo, Juez de primera instancia de Salamanca.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. José Delgado y Calvo.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Octubre de 1864, habiendo ejercido la profesión en Zamora desde 1864 hasta 1869.

Ha sido Vocal del Consejo provincial de dicha población.

En 16 de Noviembre de 1868 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Fuentesauco, de entrada, del que tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1870 trasladado al de Villalpando.

En 6 de Noviembre de 1876 al de Fonsagrada.

En 4 de Setiembre de 1879 al de Alba de Tormes.

En 11 de Abril de 1881 al de Nava del Rey.

En 20 de Diciembre de 1882 fué promovido al de Seria, de término; tomó posesión en 13 de Enero de 1883.

En 28 de Mayo de 1883 se le trasladó al de Salamanca; tomó posesión el 26 de Junio siguiente.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. Florencio Ferrandez y de Sola, de la de Alcalá de Henares. Número del escalafón 26; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Cesáreo Huerta, de la de Sigüenza. Número del escalafón 29; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Freixa, de la de Manresa. Número del escalafón 38; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo M. González de la Fuente, de la de Utrera. Número del escalafón 33; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Mesa y Gracián, de la de Linares. Número del escalafón 37; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Demetrio de la Torre, Abogado fiscal de la de Zaragoza. Número del escalafón 55; antigüedad en la categoría 21 de Marzo de 1883.

D. Joaquín Piquer, Teniente fiscal de la de Alicante. Número del escalafón 57; antigüedad en la categoría 24 de Marzo de 1883.

JUECES DE TÉRMINO

D. José Sebastián Méndez, de Valladolid. Número del escalafón 29; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Inocencio Esteban y Roldán, de Talavera de la Reina. Número del escalafón 42; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Vicente Pérez de Celis, de Santander. Número del escalafón 49; antigüedad en la categoría 30 de Enero de 1883.

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, de Barcelona. Número del escalafón 57; antigüedad en la categoría 5 de Marzo de 1883.

D. Joaquín Amo, de Réus. Número del escalafón 62; antigüedad en la categoría 31 de Marzo de 1883.

D. Leopoldo García Monsalve, de Sevilla. Número del escalafón 67; antigüedad en la categoría 4 de Abril de 1883.

D. Fermín Abejón, de Sevilla. Número del escalafón 80; antigüedad en la categoría 16 de Abril de 1883.

D. Manuel Campos y Suter, de Sevilla. Número del escalafón 87; antigüedad en la categoría 25 de Mayo de 1883.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Interventor general militar y Presidente de la Junta especial de Administración militar, en la Sección 3.ª de la Junta Superior Consultiva de Guerra, al Intendente de Ejército, que lo es actualmente del distrito de Cataluña, D. Jorge de Vivero y Auge.

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jesús de Quevedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Bien acreditado tiene la experiencia que una acertada organización de los servicios de inspección es para los Gobiernos la garantía esencial de una buena enseñanza. Mal constituido este servicio, las mejores instituciones escolares sometidas á la dirección ó al patronato del Estado se hacen estériles, y los esfuerzos de los Gobiernos sólo producen en la práctica grandes desconciertos.

Desgraciadamente los servicios de inspección han sido hasta ahora la parte más defectuosa y descuidada de nuestra legislación de Instrucción pública.

Al personal escaso y pobremente dotado de los funcionarios encargados de estos delicados servicios se le han impuesto tareas abrumadoras y obligaciones y deberes de imposible cumplimiento. Imposible, en efecto, de todo punto que pueda ninguno de nuestros Inspectores provinciales recorrer personalmente en el año todas las Escuelas sujetas á su inspección; y si á esto se une el abrumador expedienteo, en el cual tiene constantemente que intervenir como rueda principal de toda su tramitación, se comprende fácilmente que no hay cargo público tan recargado como éste de responsabilidades y cuidados consiguientes á los deberes mas heterogéneos.

Natural es que se originara de aquí la perturbación que se observa en los servicios de este ramo, y que se den constantes ejemplos de estar á veces pendientes de tramitación durante más de 10 años expedientes académicos para un simple traslado, ó una corrección disciplinaria, ó un pronunciamiento favorable de la Superioridad que

venga á desvanecer acusaciones injustas, ó devolver su buen nombre á algún honrado Maestro.

Además las delicadas funciones de la inspección requieren en sus funcionarios múltiples y difíciles condiciones personales de capacidad y carácter que la ley debe atender con el más escrupuloso cuidado. Por una parte representantes y delegados de la confianza del Gobierno, la constitución de su Cuerpo no debe imponer traba alguna al poder público á fin de que las miras y pensamientos de Gobierno encuentren siempre en ellos los agentes de confianza que el ejercicio del poder reclama necesariamente como condición fundamental para la delicada y compleja dirección de los altos intereses que le han sido encomendados. Por otra parte los conocimientos técnicos indispensables para que estos servicios produzcan frutos de prosperidad y mejoramiento en la instrucción popular hacen necesario que los funcionarios encargados de esta delicada misión se sientan rodeados de verdaderas y sólidas garantías contra las arbitrariedades del más alto, y que no puedan temer como desenlace de largos años de grandes servicios prestados á la enseñanza el verse arrojados de pronto por una resolución *ab irato* á todos los conflictos de la necesidad. Como los funcionarios del ramo de la inspección no encuentren en la ley estas garantías, será inútil intentar constituir el personal de Inspectores que reclama nuestra Instrucción pública.

Estas son las miras fundamentales en que se inspira el presente proyecto de Real decreto. Al sustituir con el organismo y jerarquía, permanencia y arraigo de un Cuerpo de funcionarios del Estado el desconcierto con que hoy se desenvuelven estos servicios por la falta de estabilidad de sus agentes, se ha procurado en este proyecto de decreto que el ramo de la Inspección fuera para el modesto y laborioso Magisterio de primera enseñanza una de las perspectivas y alicientes que pueden presentarse ante él como esperanza y mejoramiento en su carrera de oscuros sacrificios; que los Inspectores á su vez, aunque remunerados con la parsimonia que impone nuestra Hacienda pública, hallaran alguna mejora positiva en sus haberes al cabo de determinados años de servicios, y sobre todo que encontraran firmes amparos contra toda arbitrariedad y atropello.

Por último, se encaminan también á aliviar, en la medida hoy posible, el peso de un trabajo abrumador que no se puede exigir á ningún funcionario, y que viene cargando sobre los hombros de los Inspectores provinciales.

Por esto, para lograr la vigilancia constante que debe remediar, prevenir y advertir toda falta y poner remedio ó aconsejar temperamentos contra los abusos, recurrimos á todos los elementos sociales, hacemos llamamiento al propietario, al padre de familia para que, inspirándose en el más alto concepto de sus propios deberes é intereses sociales, intervengan con su benéfica influencia en estas importantes funciones de la vida local, y dediquen con desinterés patriótico una parte de sus esfuerzos al patronato activo de la enseñanza. Hemos traído á nuestro organismo legal la institución de los Delegados de inspección que tan excelentes resultados producen en otras naciones para el desenvolvimiento y mejora de la instrucción popular.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alejandro Vidal y Maou.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la inspección que corresponde al Estado en las Escuelas de todas clases y grados de primera enseñanza, habrá un Cuerpo de 90 Inspectores de 1.º ramo.

Art. 2.º El ingreso en este Cuerpo se hará por oposición y los ascensos en el mismo por antigüedad y concurso.

Art. 3.º Para presentarse á las oposiciones de ingreso son requisitos precisos:

1.º El título de Maestro Normal con tres años de ejercicio en propiedad en este cargo, ó haber ejercido cinco años en propiedad el magisterio de primera enseñanza superior en Escuela oficial ó libre asimilada.

2.º Un certificado de aptitud, logrado en examen especial de Pedagogía y legislación de Instrucción pública. Será materia de este examen un informe ó consulta sobre un punto práctico de inspección de primera enseñanza.

Art. 4.º Habrá un Inspector al frente de cada provincia, elegido y nombrado libremente por el Ministro de Fomento entre los 90 individuos del Cuerpo. Los Inspectores provinciales de primera enseñanza tendrán 3.000 pesetas de sueldo en todas las provincias.

Art. 5.º Para los ascensos en la carrera, según los méritos y años de servicios, se dividirán los Inspectores en tres secciones, prescindiendo de la provincia donde sirvieren. Una quinta parte pertenecerán á la primera sección; dos quintas partes á la segunda, y las otras dos á la tercera. Los de las dos primeras tendrán un aumento de sueldo sobre el que les corresponda percibir del presupuesto de la provincia en que sirvan, cuyo aumento consistirá en 250 pesetas para los de la segunda sección y en 750 para los de la primera.

Art. 6.º El sueldo de los Inspectores estará á cargo de los respectivos presupuestos provinciales, y el sobresueldo por la antigüedad y mérito á cargo del presupuesto general del Estado.

Al efecto, en los presupuestos provinciales quedará consignada como obligatoria la partida que corresponda al sueldo del Inspector, que habrá de abonarse por dozas partes en el año, y otra partida abonable por orden del Gobernador civil y que baste á cubrir las dietas de viajes de inspección. A su vez en el presupuesto del Estado se habrá de consignar la partida necesaria para cubrir el sobresueldo y premios de Memorias de los Inspectores provinciales.

Art. 7.º Los ascensos por mérito sólo tendrán lugar mediante concurso entre los Inspectores de cada sección. No se abrirán estos concursos sino en cada cinco vacantes. Al agraciado en el concurso le corresponderá ocupar el primer puesto de su sección en el escalafón de su clase.

Art. 8.º Las calificaciones por méritos relativos se harán en estos concursos por el orden siguiente:

- 1.º Por Memorias de inspección premiadas conforme á lo dispuesto en el art. 27.
- 2.º Por años de servicio activo en el ramo sin mala nota impuesta por expediente.
- 3.º Por la antigüedad absoluta en el ramo.
- 4.º Por el tiempo total de servicios en la enseñanza.

Art. 9.º Los traslados y ceses de Inspectores del ramo de primera enseñanza se harán por disposición gubernativa, conforme al art. 3.º del decreto ley de 6 de Diciembre de 1868; pero no podrán ser dados de baja en el escalafón de su clase sino en virtud de sentencia judicial que produzca inhabilitación para el ejercicio de su cargo, ó de expediente gubernativo, formado con audiencia del interesado y oído el Consejo de Instrucción pública. El que haya sido dado de baja en el Cuerpo no podrá ingresar de nuevo en él sino por el último número del escalafón y mediante expediente de rehabilitación, en el cual habrá de oírse el Consejo de Instrucción pública.

Art. 10. En la Dirección de Instrucción pública se llevará un registro especial del personal de Inspectores del ramo de primera enseñanza con el escalafón de la clase. Este escalafón se publicará por la Dirección general en los dos primeros meses de cada año con las variaciones ocurridas en el año anterior.

Art. 11. Los Inspectores provinciales, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que exija el servicio, visitarán por lo menos una vez cada dos años las Escuelas de primera enseñanza de todas clases establecidas en la provincia, á excepción de las Normales, y se ocuparán en los demás servicios del ramo que determinen los reglamentos ó las instrucciones del Ministerio y de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 12. En las poblaciones que pasen de 400.000 almas habrá uno ó más Inspectores especiales para las Escuelas del Municipio.

Art. 13. Sólo podrán optar á este cargo los Inspectores provinciales que correspondan á la primera sección del escalafón de su clase y los que sean ó hayan sido Directores en propiedad durante cinco años de Escuela Normal, ó los Maestros de Escuela Normal ó modelo con 10 años de ejercicio en propiedad, ó los Secretarios durante 10 de la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 14. Corresponde su nombramiento al Ministro de Fomento, y disfrutará el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 de gratificación, todo á cargo del presupuesto municipal. No tendrán derecho á percibir la gratificación sino una vez que les haya sido aprobada por la Dirección general la Memoria de inspección que anualmente habrán de remitir.

Art. 15. Para la asistencia á las sesiones de la Junta provincial y de la Comisión regional, así como para los demás efectos de la inspección, sus atribuciones dentro del Municipio serán las mismas que las de los Inspectores provinciales.

Art. 16. Para poblaciones menores de 2.000 almas podrá el Presidente de la Junta provincial nombrar uno ó más Delegados de inspección entre los vecinos de arraigo en la localidad, y que reúnan mayores condiciones de aptitud y moralidad para el desempeño de ese cargo.

Art. 17. Para los centros de población mayores de 2.000 almas nombrará el Presidente de la Junta provincial varios Delegados de inspección entre los vecinos que

pertenezcan al partido judicial y se hallen en las mismas condiciones que determina el artículo anterior.

Art. 18. Estos Delegados vigilarán las Escuelas de primera enseñanza oficiales y libres existentes en el partido judicial, ejerciendo sobre ellas por delegación todos los derechos de inspección que corresponden al Gobierno, y visitando, por lo menos, una vez al año cada una de las Escuelas sometidas á su vigilancia. Son reelegibles y revocables. Cada uno de ellos se pondrá en relación con el Inspector provincial ó el municipal y el Presidente de la Junta provincial, á quienes darán cuenta de su inspección, y asimismo podrá dirigirse á las Autoridades locales y á las Juntas de instrucción primaria para todo lo que se relacione con las de la enseñanza en el partido.

Art. 19. Tendrán voz en las Juntas locales y Comisiones regionales. Los Delegados que no pertenezcan á la Junta provincial de Instrucción pública podrán asistir á las sesiones de la Junta con voz consultiva en todo cuanto se refiera á la enseñanza en el distrito de su inspección.

Art. 20. Por lo menos una vez cada tres meses los Delegados de inspección se reunirán en la cabeza de partido judicial para tomar acuerdos sobre los intereses de la instrucción primaria en la región, y acerca de lo que han de poner en conocimiento de la Superioridad. Para estas reuniones de la Comisión regional hará las convocatorias el Inspector delegado de la cabeza del partido judicial, y entre ellos mismos designarán quién haya de presidir.

Art. 21. Ningún Director ó Maestro de Establecimiento de instrucción primaria, sea oficial ó libre, puede ser nombrado Delegado de inspección.

Art. 22. En las poblaciones de más de 4.000 habitantes, donde no hubiere Junta local de Patronato de párvulos, se constituirá una Comisión de Señoras nombradas por el Presidente de la Junta provincial para que ejerzan las funciones del Delegado de inspección en las Escuelas de niñas. Donde hubiere Junta local de Patronato, ésta misma desempeñará las funciones de Delegado de inspección en Escuelas de párvulos y niñas.

Art. 23. La Junta de Señoras que desempeñe en la provincia el Patronato de párvulos propondrá al Presidente de la Junta provincial el nombramiento de las que hayan de ejercer estas funciones de inspección en las Escuelas de párvulos.

Art. 24. Son atribuciones y deberes de los Inspectores:
1.º Inspeccionar las Escuelas públicas, cuidando de que no se dé ninguna enseñanza contraria á la Constitución del Estado. Inspeccionarán los métodos y el material de enseñanza, el estado de los edificios, los locales de las Escuelas, la asistencia e colar, y todo cuanto directa ó indirectamente pueda contribuir á la mejora y adelantamiento de la instrucción popular, dando exacto y cabal cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 143, 144 y 145 del Reglamento de 20 de Julio de 1859.

2.º En los Establecimientos libres de primera enseñanza su inspección se limita á cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 18 de Agosto de 1885.

3.º Podrán apereibir y amonestar á los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, proponiendo contra los mismos, ante las Juntas provinciales, la aplicación de las demás penas disciplinarias á que se hubieren hecho acredores. Siempre que observen en la conducta de un Maestro ó Auxiliar alguna falta grave que consideren motivo bastante para su separación del Magisterio, le suspenderán provisionalmente del cargo, incoando inmediatamente el oportuno expediente de separación.

Cada tres meses darán cuenta á la Dirección general de Instrucción pública de las visitas que hubieren practicado, remitiendo al efecto el itinerario de su visita día por día, sin perjuicio de poner en conocimiento inmediato del Rectorado respectivo las faltas en que incurran los demás Establecimientos del ramo.

Art. 25. Las visitas de inspección se harán sin los requisitos de previo aviso é itinerario prevenidos en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento.

Reunirán y presidirán por lo menos una vez al año en cada cabeza de partido judicial la Comisión regional de los Delegados de inspección del partido, tratando en ella de las mejoras del servicio del ramo de primera enseñanza. Se levantará acta circunstanciada de lo que en esta sesión ocurra, y se dará al Inspector una copia autorizada de ella.

Art. 26. Los Maestros y Maestras de Escuelas oficiales y libres deberán tener en todo tiempo dispuesta su Escuela para la visita de inspección, y al corriente el registro de la misma donde consten los datos que previenen el artículo 142 del mismo Reglamento y las disposiciones del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, á fin de que el Inspector pueda inmediatamente tomar nota de ello.

Art. 27. Las formalidades de la visita se harán en todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 153.

Art. 28. Los Inspectores provinciales remitirán cada

dos años á la Dirección general, por conducto del Rector, una Memoria de inspección, en que se dé cuenta de los trabajos del Inspector en ese tiempo. Una Comisión especial nombrada por el Consejo de Instrucción pública examinará estas Memorias y concederá un premio de 2.500 pesetas al autor de la mejor de ellas.

Art. 29. Los Inspectores tendrán en todo caso voz, así en las Juntas locales como en las provinciales, pudiendo inspeccionar los libros de actas de sesiones y los demás libros de registro de la Secretaría de las Juntas.

Art. 30. Quedan en vigor para los Inspectores provinciales de primera enseñanza y para los de este mismo ramo en las poblaciones que pasen de 400.000 almas las disposiciones de los capítulos 9 y 10 del Reglamento vigente para la inspección del ramo de primera enseñanza en Madrid.

Al efecto las Juntas provinciales harán las veces de las Juntas de distrito de esta Corte, y el Consejo de disciplina constituido en la cabeza del distrito universitario, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Agosto de 1885, sustituirá en las atribuciones de la jurisdicción académica disciplinaria á la Junta municipal.

Art. 31. En las poblaciones que pasen de 400.000 almas los Ayuntamientos, á propuesta de la Junta local de primera enseñanza, nombrarán al Médico inspector de las Escuelas, cuyas atribuciones serán las establecidas por el capítulo 3.º del reglamento de 30 de Junio de 1885 para la inspección del ramo en Madrid. El Ayuntamiento respectivo fijará el sueldo ó retribución anual que con cargo al presupuesto municipal haya de percibir este funcionario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Los Inspectores que se encuentren en ejercicio activo del cargo se consideran como reuniendo todas las condiciones que previene el presente Real decreto, y serán desde luego incluidos en el escalafón de la clase por orden de la antigüedad y méritos que justifiquen. Al efecto presentarán sus hojas de servicios ante la Dirección general dentro de los 30 días siguientes á la publicación del presente Real decreto.

2.º Los que hubieren pertenecido al Cuerpo de Inspectores del ramo de primera enseñanza, con tres años por lo menos de ejercicio en el cargo, y acrediten además haber sido nombrados con todas las condiciones legales vigentes en la época de su nombramiento sin que hayan cesado en el desempeño de su cargo por jubilación, ó por expediente, ó por renuncia para el desempeño de otro cargo público, podrán optar igualmente á ser incluidos en el mismo escalafón en los puestos que les correspondan por antigüedad y méritos. Al efecto, los que se hallaren comprendidos en este caso, presentarán sus instancias, hojas de servicio y demás justificantes dentro del mismo plazo que previene el capítulo anterior.

3.º Si el número de los que acreditaren hallarse comprendidos en las disposiciones anteriores excediera de la plantilla de los 90 números que constituyen el escalafón del Cuerpo, los demás se clasificarán por el mismo orden y número de antigüedad, y tendrán el carácter de supernumerarios.

La amortización de la clase de supernumerarios se hará por su ingreso en el escalafón de Inspectores por orden de rigurosa antigüedad á medida que vayan ocurriendo las vacantes; pero será en todo caso potestativo en el Ministro de Fomento determinar si la vacante se ha de proveer por oposición ó por turno de supernumerarios.

4.º Una Comisión de Consejeros de Instrucción pública, nombrada por el Ministro de Fomento, decidirá la clasificación por méritos y servicios entre todos los que justificaren los requisitos que previenen estas disposiciones transitorias.

5.º El orden y clasificación de este concurso se hará con arreglo á las bases siguientes:

1.º Los Inspectores incluidos en el último escalafón oficial publicado por la Dirección general, conforme á la Real orden de 30 de Mayo de 1877, ocuparán en el nuevo el lugar que les corresponda por correrse desde aquella fecha las escalas por riguroso orden de antigüedad.

2.º Inmediatamente después de los anteriores, serán incluidos en el escalafón los que no estando comprendidos en la última clasificación oficial acrediten, sin embargo, las condiciones que previene el presente Real decreto. El orden de clasificación se hará entre estos últimos:

1.º Por el número de años que hubieran desempeñado el cargo, dándose la preferencia en igualdad de condiciones al nombrado por concurso que acreditare mayor número de visitas, escuelas creadas, mejoras en la enseñanza y años consecutivos de servicio, y al que por más tiempo los hubiera desempeñado en provincia de primera clase.

2.º Por el tiempo total de servicios en la enseñanza.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que vuelvan á publicarse oficialmente en la GACETA los estados decenarios de nacimientos y defunciones que, con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia, elevan á ese Centro los Juzgados municipales de la Corte,

dando principio á dicho servicio desde los correspondientes al mes de Junio último; y que se publiquen además, mientras duren las circunstancias actuales, los de iguales meses del año anterior para que sirvan de dato y estudio comparativo.

Es también la voluntad de S. M. que por esa Dirección se adopten las medidas conducentes á fin de publicar en la GACETA DE MADRID dichos estados, por lo que respecta á las capitales de provincia, y que una vez que se orga-

nice en forma definitiva tal servicio se continúe en él sin interrupción.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCIÓN 1.ª

Estado de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante los meses de Junio y Julio de 1885.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de muertos.	TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
Junio.....	451	380	831	151	139	290	1 121	49	48	37	8	42	20	57	1 178
Julio.....	480	417	897	440	462	302	1 199	47	49	36	6	6	42	48	1 247
Total de ambos meses	931	797	1 728	291	301	592	2 320	36	37	73	14	48	32	103	2 425

Estado de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante los meses de Junio y Julio de 1884.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de muertos.	TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
Junio.....	468	426	894	170	462	332	1 226	25	25	50	14	42	26	76	1 302
Julio.....	471	440	911	427	452	279	1 190	29	26	55	7	4	11	66	1 256
Total de ambos meses	939	866	1 805	297	314	611	2 416	54	51	105	21	46	37	142	2 358

Madrid 22 de Agosto de 1885.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

SECCIÓN 2.ª

Estado de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante los meses de Junio y Julio de 1885.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
	Junio.....	568	452	62	782	519	414	411	
Julio.....	624	492	69	885	589	459	437	885	1 770
Total de ambos meses.	1 192	344	131	1 667	1 108	273	248	1 629	3 296

Estado de defunciones registradas en los mismos citados meses, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDAS, CAÍDAS ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
	Junio.....	650	611	445	449	5	8	40	4	2	5	782	
Julio.....	702	669	462	206	12	9	8	1	4	4	885	885	1 770
Total de ambos meses.....	1 352	1 280	277	325	17	17	48	4	3	6	1 667	1 629	3 296

Madrid 22 de Agosto de 1885.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

Estado de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante los meses de Junio y Julio de 1884.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
	Junio.....	442	444	53	639	449	401	403	
Julio.....	578	453	56	787	487	412	86	685	1 472
Total de ambos meses.	1 020	297	109	1 426	936	243	489	1 338	2 764

Estado de defunciones registradas en los mismos citados meses, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDAS, CAÍDAS ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
	Junio.....	544	570	75	73	8	3	40	4	4	4	639	
Julio.....	660	513	88	80	11	6	26	2	2	4	787	685	1 472
Total de ambos meses.....	1 204	1 083	163	153	19	9	36	3	6	8	1 426	1 338	2 764

Madrid 22 de Agosto de 1885.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á este Ministerio por D. Jorge Perelló y Maimó, en su nombre y en el de otros propietarios del pueblo de Felanitx, de la isla de Mallorca, solicitando que se amplíe la habilitación de la Aduana de Porto-Colom para el despacho de legumbres, carbón de piedra, esparto, planchas de hoja de lata, cinc y cobre, hierro y acero en lingotes, barras, planchas, alambre y tubos y máquinas agrícolas:

Vistos los informes emitidos por la Delegación de Ha-

cienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, los cuales son favorables á lo que se solicita:

Considerando que son grandes las ventajas que para el tráfico ofrece el puerto de Porto-Colom y el beneficio que podrán obtener el comercio y las industrias con el aumento de habilitación que se pretende;

Y considerando que la Aduana de Porto-Colom es de segunda clase; está habilitada para el despacho de cereales y sus derivados, materiales de construcción de pipería, tablas, tablones y ganados, y dotada con un Admi-

nistrador de la categoría de 2.000 pesetas y un Interventor-Vista de la de 1.300, con cuyos empleados puede atenderse por ahora al servicio que se solicita;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que, sin perjuicio de aumentar el personal si más adelante el desarrollo del tráfico lo exigiese, se amplíe la habilitación de la Aduana de Porto-Colom, provincia de Baleares, para el despacho de legumbres, carbón de piedra, esparto, planchas de hoja de lata, cinc y cobre, hierros y acero en lingotes, barras, planchas, alambres y tubos y máquinas agrícolas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios comerciantes y propietarios de la ciudad de Vélez Málaga y de la barriada aneja de Torre del Mar, en la provincia de Málaga, solicitando que se amplie la habilitación de la Aduana establecida en Torre del Mar para el despacho de toda clase de artículos, excepto bacalao, coloniales y tejidos:

Vistos los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la citada provincia:

Considerando que la habilitación que se pretende favorecerá los intereses de la agricultura, la industria y el comercio, sin perjuicio para los de la Hacienda, toda vez que la Aduana de Torre del Mar está dotada de suficiente personal para vigilarlos y atender al servicio que se solicita;

Y considerando que conviene también hacer excepción de algunos artículos que por razón de sus crecidos derechos arancelarios, ó por el detenido análisis que requieren, se hallan excluidos generalmente de la habilitación de las Aduanas subalternas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se amplie la habilitación de la Aduana de Torre del Mar, provincia de Málaga, para el despacho de toda clase de artículos, excepto aguardiente, azúcar que no sea el bruto para la refinación de Cuba, Puerto Rico y Filipinas; bacalao, coloniales, tejidos y petróleo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, y en conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien aprobar los adjuntos estatutos de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ESTATUTOS

DE LA

REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS DE BARCELONA

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto de la Academia.

Artículo 1.º El objeto de la Academia es cultivar las Bellas letras en general, y especialmente aque los ramos del saber que más puedan contribuir á ilustrar la historia de Cataluña.

CAPÍTULO II

Constitución de la Academia.

Art. 2.º La Academia se compone de Académicos de número y correspondientes.

Art. 3.º Los Académicos de número son 36, y deben tener su domicilio en Barcelona ó en las poblaciones limítrofes.

Art. 4.º Los Académicos correspondientes podrán ser tantos como juzgue la Academia conveniente.

Art. 5.º La Academia elegirá sus individuos entre las personas que considere más dignas, previa propuesta firmada por tres Académicos de número, los cuales responderán del asentimiento del interesado en caso de ser elegido.

Art. 6.º Las vacantes que ocurran en las plazas de número se anunciarán en junta general ordinaria, pudiendo presentarse propuestas para llenarlas en las tres sesiones siguientes á la en que se hubiese anunciado.

Art. 7.º Acompañará á las propuestas una relación detallada de los méritos de cada candidato.

Art. 8.º Terminado el plazo para su presentación, el Presidente de la Academia nombrará una comisión de tres Académicos de número para que emita dictamen respecto de las propuestas, leyéndose éstas y aquél en la junta anterior á aquella en que deba tener efecto la votación.

Art. 9.º Para que proceda la elección es indispensable obtener por lo menos las dos terceras partes de los votos presentes. Si ninguno de los propuestos las hubiese alcanzado, se verificará una nueva votación, que deberá recaer en los dos candidatos que en la primera hubiesen obtenido mayor número de votos, considerándose suficiente en este caso la mayoría absoluta.

Art. 10.º Las plazas de número se proveerán precisamente dentro de las seis sesiones siguientes á la en que se hubiese anunciado la vacante.

Art. 11.º Las mismas formalidades se observarán para la

elección de los Académicos correspondientes en lo que se refiere á propuesta, dictamen y pluralidad ó mayoría absoluta de votos.

CAPÍTULO III

Obligaciones de los Académicos.

Art. 12.º Los elegidos para Académicos de número tomarán posesión en Junta pública en el término de seis meses, pasados los cuales sin hacerlo se les prevendrá que si no se presentan dentro de los cuatro siguientes se declarará caducado su nombramiento y se procederá á nueva elección. En caso de impedimento legítimo y notorio, á juicio de la Academia, podrá esta prorrogar el plazo por dos meses más.

Art. 13.º Los Académicos de número son elegibles para todos los oficios de la Academia, y tienen voz y voto en las deliberaciones de la misma, quedando obligados:

1.º A leer en la junta en que tomen posesión, un discurso cuyo tema podrán elegir á su gusto; pero debiendo hacer un breve elogio ó resumen de los méritos del Académico á quien hubiesen sucedido.

2.º A contribuir con sus trabajos literarios á los fines de la Academia.

3.º A desempeñar las comisiones que ésta les encomie de.

4.º A la asistencia á las juntas que la misma celebre, y á emitir su voto en todas las sesiones que lo requieran.

Art. 14.º Los Académicos de número que trasladen su domicilio fuera de esta ciudad ó de sus poblaciones limítrofes pasarán á la clase de correspondientes; pero si volvieran á fijar su domicilio en aquella ó en éstas, recobrarán, si así lo desean, el carácter de Académicos de número en la primera vacante que ocurra, sin necesidad de sujetarse á los trámites establecidos para la admisión de los de dicha clase.

Art. 15.º Los Académicos correspondientes, tanto nacionales como extranjeros, podrán asistir á las reuniones que celebre la Academia, teniendo voz en ellas cuando se traten asuntos literarios: estando obligados á cooperar á los fines de la Academia con su ilustración, y cumpliendo los encargos y comisiones que ésta les confie. Deberán además remitir á la misma un ejemplar de sus trabajos literarios que den á luz y que podrán ser leídos en sus sesiones y dar dictamen sobre las obras que se sometan á su juicio.

Art. 16.º Los Académicos podrán usar de este título en los escritos y obras que publiquen; pero con obligación de expresar la clase á que pertenecian.

Art. 17.º El Académico que sin justa causa, á juicio de la Junta de gobierno, dejase de cumplir las obligaciones que los estatutos le imponen, perderá el derecho á conservar el título.

CAPÍTULO IV

Junta de gobierno.

Art. 18.º La Junta de gobierno de la Academia se compone de un Presidente, un Secretario, un Bibliotecario Archivero, un Conservador del Museo y un Tesorero, elegidos de entre los Académicos de número.

Art. 19.º Dichos cargos serán trienales, pudiendo ser reelegidos los que cesen en ellos; pero sin que el que lo fuese esté obligado en este caso á aceptar el cargo.

DEL PRESIDENTE

Art. 20.º Las atribuciones y obligaciones del Presidente son:

1.º Presidir la Academia.

2.º Cuidar de la ejecución de sus estatutos, reglamento y acuerdos.

3.º Providenciar en cualquier caso urgente, sin perjuicio de dar después cuenta á la Academia.

4.º Señalar los días en que haya de celebrarse junta general ordinaria ó extraordinaria, y reunir la de gobierno.

5.º Distribuir las tareas académicas.

6.º Nombrar los Vocales de las comisiones, cuando á propuesta suya las acuerde la Academia, y presidirlas cuando tenga por conveniente concurrir á ellas.

7.º Designar los suplentes que hayan de sustituir á los nombrados cuando éstos no pudieran desempeñar el cargo para que lo fuloran.

8.º Firmar los títulos de los Académicos, las actas de las sesiones y comunicaciones que por su naturaleza especial lo requieran, y visar las certificaciones y documentos tanto de cobro como de pago.

9.º Ejercer las demás facultades que se le confieran por los reglamentos y acuerdos de la Corporación.

DEL SECRETARIO

Art. 21.º Las atribuciones y obligaciones del Secretario son:

1.º Tomar en cada junta los apuntes necesarios para extender el acta, dar lectura de ella en la junta posterior, y firmarla después de aprobada.

2.º Dar cuenta de la correspondencia y contestarla en los términos que acuerde la Academia.

3.º Recoger los documentos y papeles de la Academia, y entregárselos al Archivero Bibliotecario.

4.º Expedir con el V.º B.º del Presidente todas las certificaciones de títulos, nombramientos, acuerdos ó dictámenes de la Academia.

5.º Conservar en su poder los sellos de ésta, y sellar los nombramientos de los Académicos con el sello mayor, y con el pequeño todos los documentos que lo requieran.

6.º Custodiar los libros de actas de la Junta de gobierno y de la Academia, y llevar un registro de todos los Académicos, en el cual hará constar los nombres y domicilio de los mismos, clase á que pertenecian, fecha de su admisión, nombramiento y aceptación, día en que hayan los de número leído el discurso de entrada, cargos que desempeñen, servicios que presten, su separación, renuncia ó fallecimiento, y todo aquello en suma que pueda contribuir á ilustrar la historia de los mismos en el seno de la Academia.

7.º Reclamar de los herederos ó sucesores de los de número la medalla de la Corporación, si aquellos no cumplieran espontáneamente semejante requisito.

8.º Avisar por escrito á los Sres. Académicos para las juntas generales y las de Gobierno, expresando siempre el objeto de la misma.

9.º Desempeñar los demás cargos que se le confieran por los reglamentos y acuerdos de la Academia y de la Junta de gobierno.

DEL ARCHIVERO BIBLIOTECARIO

Art. 22.º Las obligaciones del Archivero Bibliotecario son las siguientes:

1.º Tener á su cargo y bajo su responsabilidad la conservación de los libros, manuscritos y existencias de las obras de la Academia.

2.º Dar cuenta en cada sesión de las adquisiciones de obras que se hayan efectuado por compra ó donación de los autores ú otras personas, á cuyo efecto llevará un registro en el cual se especifiquen la fecha de dichas adquisiciones, procedencia de las mismas y materias de que traten.

3.º Formar los índices que considere oportunos para el buen arreglo de los libros, manuscritos y documentos.

4.º Cumplir los acuerdos de la Academia en lo que se refiera á acusar recibo de los libros que se le remitan, y á la adquisición de los que resuelva aquella comprar ó cambiar.

5.º Entregar á los Académicos de número, bajo recibo, los libros que necesiten y con permiso de la Academia los manuscritos é impresos raros, cuidando de que sean devueltos á su debido tiempo.

6.º Intervenir las cuentas y documentos de Tesorería, llevando al efecto un libro de cuenta y razón, y asistir á la diligencia de entrega de fondos que haga el Tesorero al que le suceda.

7.º Suplir al Secretario cuando no concurra á la sesión.

DEL CONSERVADOR DEL MUSEO

Art. 23.º Las obligaciones del Conservador del Museo son las siguientes:

1.º Tener á su cargo y cuidar del arreglo y conservación de los objetos que constituyen el Museo de la Academia.

2.º Dar cuenta de las adquisiciones que se efectúen, y proponer las que en su concepto convendría realizar.

3.º Llevar un registro de las adquisiciones que se lleven á cabo, notando el objeto, procedencia y fecha de la adquisición.

4.º Formar los catalogos de las colecciones numismática, lapidaria y demás que constituyan el Museo.

5.º Cumplir los acuerdos de la Academia en lo que se refiera á acusar recibo de los objetos que se cedan á la misma para el Museo, y á la adquisición de aquéllos que por compra ó cambio determine obtener.

6.º Autorizar, previa concesión de la Academia, la copia ó publicación de los objetos del Museo, mediante la condición de que hagan constar su procedencia los que soliciten publicarlos.

DEL TESORERO

Art. 24.º Las atribuciones del Tesorero son las siguientes:

1.º Recaudar las cantidades que por cualquier título perciba la Corporación, conservándolas en su custodia.

2.º Satisfacer las que deba la Academia mediante orden de pago dictada por el Presidente y la intervención del Archivero Bibliotecario.

3.º Presentar á la junta general en la primera sesión que anualmente celebre la Academia la cuenta de cargo y data correspondiente al ejercicio anterior.

4.º Hacer entre a de las existencias al que le suceda con intervención del Archivero Bibliotecario.

5.º Rendir cuentas al Presidente siempre que éste lo solicite.

CAPÍTULO V

De las Juntas de la Academia.

Art. 25.º Habrá dos clases de juntas, la general y la de gobierno. La primera se compone de todos los individuos de la Academia, y deberá reunirse lo menos 12 veces al año desde el mes de Octubre al de Mayo ambos inclusive. La segunda la forman los que desempeñan cargos en la Academia, y podrá reunirse cuando lo determine el Presidente.

Art. 26.º En los casos de elecciones, ó cuando el asunto fuera grave á juicio del Presidente, no se celebrará junta sin que preceda aviso por papelata, ni se resolverá sin la concurrencia de 10 Académicos de número cuando menos.

Art. 27.º En ausencia del Presidente, hará sus veces el Académico de número más antiguo de los presentes, excepto el Secretario.

Art. 28.º Las votaciones serán públicas ó secretas; en las primeras el Presidente tendrá voto de calidad.

El escrutinio y resumen de los votos se harán por el Secretario y el Bibliotecario Archivero, á presencia del Presidente.

Art. 29.º El año académico correspondiente al en que deba renovarse la Junta de gobierno se inaugurará en el mes de Noviembre por medio de junta pública, en la cual, después de leído el resumen de las actas de la Academia por el Secretario, se anunciarán los asuntos para premios, se publicarán los que se hubiesen adjudicado, y si la Academia lo estimare conveniente, se leerá por un Académico la necrología de alguno de los que hubiesen fallecido desde la última junta ó sesión pública, ó en el caso de no haber fallecido ninguno un trabajo sobre algún asunto de los que son propios de la Academia.

Art. 30.º También se celebrará junta pública para dar posesión á los electos de número, y en ella leerán éstos el discurso de que se hace mérito en el art. 14, contestándole por escrito el Presidente ó el Académico designado al efecto por éste, quien concluido el acto entregará al electo su diploma y la medalla del socio cuya vacante venga á llenar, declarándole Académico de número.

Art. 31.º La Academia podrá celebrar otras sesiones públicas en circunstancias extraordinarias, previo acuerdo de la misma.

Art. 32.º No se podrá pronunciar ningún discurso, ni leer papel alguno, ni tomar ningún acuerdo en las juntas públicas sin que lo haya autorizado la Academia en junta anterior.

CAPÍTULO VI

Publicaciones de la Academia.

Art. 33.º La Academia podrá publicar las Memorias que los socios hubiesen leído, ó dar á luz resúmenes ó fragmentos de las mismas.

Art. 34.º Estará además facultada para prohibir ó proteger, aun de personas que no perteneciesen á la Corporación, aquéllos trabajos que puedan contribuir al más cabal conocimiento de la lengua literaria ó historia de Cataluña.

Art. 35.º Para que una obra pueda obtener la distinción de ser prohibida por la Academia deberá presentarse á la Junta de gobierno. Esta la trasladará á la general, que nombrará una comisión de tres individuos para que emita informe razonado. Leído éste, permanecerá la obra sobre la mesa el tiempo que según la naturaleza y extensión del trabajo acuerde la Academia, transcurrido el cual se resolverá en votación secreta si la obra es merecedora de la protección solicitada, debiendo reunirse lo menos cuatro quintas partes de votos. Si la obra que haya merecido ser prohibida ó protegida llegase á imprimirse, deberá serlo haciéndose constar el acuerdo que respectivamente de la misma hubiese tomado la Academia.

Art. 36.º En las obras que la Academia publique ó adopte, cada autor será responsable de sus acertos y opiniones. El cuerpo lo será solamente de que las obras sean acreedoras á la luz pública.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Empleados.

Art. 37.º La Academia tendrá los empleados y dependientes que necesite, siendo todos nombrados y amovibles por su acuerdo.

Fondos de la Academia.

Art. 38. Los fondos de la Academia consisten:

1.º En los productos y utilidades de las obras que por su cuenta se á luz.

2.º En las cantidades con que se dignen subvencionarla la Excelentísima Diputación provincial ó otras Corporaciones.

De las que obtenga por este medio dará cuenta á las Corporaciones respectivas en la forma que establezcan las mismas.

Art. 39. La Academia aplicará como crea conveniente sus haberes á las investigaciones, adquisiciones y conservación de libros, manuscritos y demás monumentos históricos que estén relacionados con los fines de su instituto; á promover excursiones literarias y artísticas para el reconocimiento de Archivos, Bibliotecas, Museos y sitios célebres por sus antigüedades; á la impresión de obras; á la adjudicación de premios y retribuciones por trabajos históricos y literarios de verdadera importancia; al pago de salarios á sus dependientes, y á los gastos de escritorio, correo y demás indispensables.

Art. 40. La Academia formará su reglamento interior y el plan de sus tareas literarias.

Art. 41. Quedan derogados todos los estatutos anteriores por que se ha regido la Academia.

ARTÍCULO ADICIONAL

Los actuales Académicos jubilados y honorarios continuarán disfrutando de los derechos y prerrogativas que les concedía el reglamento anterior.

Madrid 22 de Julio de 1885.—Aprobado por S. M.—PIDAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según las partes sanitarias recibidas de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Capital 3 invasiones y 4 defunciones. Abenjibre 1 invasión. Alcalá de Júcar 1 invasión y 1 defunción. Almansa 2 invasiones y 2 defunciones. Balazote 9 invasiones y 1 defunción. Casas de Ves 5 invasiones y 1 defunción. Chinchilla 2 invasiones. La Gineta 2 invasiones. Golosaró, dos días. 13 invasiones y 3 defunciones. Hellín 15 invasiones y 8 defunciones. Hoya Gonzalo 2 defunciones. Jorquera, tres días. 10 invasiones y 4 defunciones. Madrigueras, dos días. 3 invasiones y 1 defunción. Mahora 5 invasiones y 3 defunciones. Montealegre, dos días. 12 invasiones y 5 defunciones. Motilleja 5 invasiones. Pozuelo 1 invasión y 1 defunción. San Pedro, dos días. 8 invasiones y 6 defunciones. Tarazona 9 invasiones y 5 defunciones. Villalgero del Júcar, dos días. 6 invasiones y 1 defunción. Villarrobledo 40 invasiones y 8 defunciones. Viveros 3 invasiones y 1 defunción. Faltan partes de algunos pueblos.

PROVINCIA DE ALICANTE

Capital 21 invasiones y 6 defunciones. Alcoy 2 invasiones y 3 defunciones. Aspe 2 invasiones y 2 defunciones. Albatera 1 invasión. Benijama 9 invasiones y 3 defunciones. Biar 4 invasiones. Beniferrí 4 invasiones. Benamejuzar 1 defunción. Bañeras 32 invasiones y 6 defunciones. Campo de Mira 4 invasiones y 1 defunción. Jacheca 2 invasiones y 1 defunción. Jijona 11 invasiones y 4 defunciones. Muchamiel 4 invasiones y 2 defunciones. Orihuela 5 invasiones. Petrel 1 invasión y 1 defunción. Rellén 18 invasiones y 4 defunciones. Santa Pola 2 invasiones y 1 defunción. San Juan 1 defunción. Torrenarizas 2 invasiones. Villafranca 6 invasiones. Villajoyosa 14 invasiones y 15 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Capital 237 invadidos y 70 defunciones. Albolcay 6 invasiones y 2 defunciones. Almoceta 5 invasiones y 2 defunciones. Albox 16 invasiones y 6 defunciones. Arboleas 5 invasiones y 1 defunción. Adra 36 invasiones y 9 defunciones. Benitagla 3 invasiones y 4 defunciones. Cantoria 8 invasiones y 1 defunción. Cuevas 2 invasiones y 2 defunciones. Doña María 4 invasiones y 1 defunción. Finaña 14 invasiones y 9 defunciones. Gador 8 invasiones y 1 defunción. Macael 7 invasiones. Nacimiento 1 invasión. Ocaña 1 invasión y 1 defunción. Pechina 3 invasiones y 1 defunción. Pulpi 3 invasiones y 1 defunción. Purbena, dos días. 9 invasiones y 1 defunción. Ríoja 1 invasión. Santafé 3 invasiones. Serón 15 invasiones y 5 defunciones. Tabernas 2 invasiones y 1 defunción. Tijola 6 invasiones y 4 defunciones. Velez Rubio, tres días. 9 invasiones y 6 defunciones. Viator 42 invasiones y 4 defunciones. Zurjena 2 invasiones.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Don Benito 1 invasión.

PROVINCIA DE BARCELONA

Capital 45 invasiones y 18 defunciones. Badalona 3 invasiones y 1 defunción. Bergán 2 invasiones y 1 defunción.

Gracia 16 invasiones y 3 defunciones. Monistrol de Montserrat, en el Monasterio, 2 invasiones. Santa Coloma de Gramanet 1 defunción. San Quirico de Besora 2 invasiones y 2 defunciones. San Gervasio de Casolas 2 invasiones. Sans 4 invasiones y 4 defunciones. San Andrés de Palomar 4 invasiones y 3 defunciones. San Martín de Provencals 9 invasiones y 8 defunciones. Vich 3 invasiones y 4 defunciones. Igualada 8 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS

Miranda de Ebro 29 invasiones y 3 defunciones. Montuenga 1 invasión y 1 defunción. Pampliega 4 invasiones y 1 defunción. Presencio 4 invasiones y 1 defunción. Puebla de Arganzón 4 invasiones y 2 defunciones. Vadocondes 2 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Artana 9 invasiones y 2 defunciones. Bechi 2 invasiones y 2 defunciones. Benicarló 6 invasiones y 1 defunción. Borriol 5 invasiones y 4 defunciones. Cameros 4 invasiones. Caudiel 3 invasiones. Forcal 5 invasiones y 2 defunciones. Gaibiel 4 invasiones. Gátova 1 invasión. Montanejos 1 invasión y 2 defunciones. Onda 2 invasiones. Peñíscola 11 invasiones y 2 defunciones. Rivesalves 2 invasiones. San Jorge 27 invasiones y 4 defunciones. Tiri 6 invasiones y 2 defunciones. Vinaroz 12 invasiones y 2 defunciones. Viver 1 invasión. Faltan datos de algunos pueblos.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Capital 18 invasiones y 11 defunciones. Alcázar de San Juan 48 invasiones y 4 defunciones. Argamasilla de Alba 25 invasiones y 3 defunciones. Manzanares 2 invasiones y 1 defunción. Membrilla 10 invasiones y 3 defunciones. Miguelterra 4 invasiones y 3 defunciones. Tomelloso 27 invasiones y 12 defunciones. Valdepeñas 19 invasiones y 9 defunciones. Villanueva de la Fuente, dos días. 17 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Capital 2 invasiones. Benamejí, día 22. 23 invasiones y 2 defunciones. Rute, día 23. 24 invasiones y 9 defunciones. Idem, día 24. 17 invasiones y 5 defunciones. Iznájar 1 invasión y 1 defunción. Aguilar 20 invasiones y 4 defunciones. Cabra 30 invasiones y 4 defunciones. Lucena 41 invasiones y 17 defunciones. Puente Genil 10 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Capital 1 invasión y 1 defunción. Minglanilla, días 19 y 20. 8 invasiones y 3 defunciones. Albaladejo del Cuende 2 invasiones. Barajas de Melo 4 invasiones y 4 defunciones. Belinchón 14 invasiones y 4 defunciones. Canalejas 5 invasiones. Cañete, días 22 y 23. 26 invasiones y 5 defunciones. Carboneras, del 19 al 22. 23 invasiones y 3 defunciones. Carrascosa del Campo 5 invasiones y 2 defunciones. Cevera 7 invasiones y 1 defunción. Fuentes, días 23 y 24. 10 invasiones y 3 defunciones. Fuente de Pedro Naharro 5 invasiones y 3 defunciones. Garaballa, días 20 y 21. 7 invasiones y 4 defunciones. Horcajada de la Torre 3 invasiones. Horcajo de Santiago 3 invasiones. Huérquina, del 13 al 22. 35 invasiones y 15 defunciones. Landete, días 21 y 22. 22 invasiones y 4 defunciones. Loranes del Campo 5 invasiones y 1 defunción. Mazarallegre 4 invasiones y 3 defunciones. Mira, días 19 y 20. 11 invasiones y 5 defunciones. Montavo 2 defunciones. Pedroheras 1 invasión y 1 defunción. Pajarico 1 defunción. Saiceles 10 invasiones y 4 defunciones. Salvacañete, del 19 al 21. 14 invasiones y 2 defunciones. Santa María de los Llanos 8 invasiones y 5 defunciones. Tarancón 1 invasión. Torreñilla, días 21 y 22. 17 invasiones y 20 defunciones. Torreñonilla del Rey 1 defunción. Tragacete 6 invasiones y 2 defunciones. Valera de Arriba 6 invasiones y 4 defunciones. Vaiverde del Júcar 10 invasiones y 2 defunciones. Vila de Cañas, días 21 y 22. 3 defunciones. Zarzuela 3 invasiones.

PROVINCIA DE GERONA

Boqueda 7 invasiones y 2 defunciones. Ogassa 1 invasión y 1 defunción. San Cristóbal de Candebanos 8 invasiones y 2 defunciones. San Juan de las Abadesas 10 invasiones y 6 defunciones. Verges 2 invasiones.

PROVINCIA DE GRANADA

Capital 114 invasiones y 54 defunciones. Albuñuelas, día 23. 3 invasiones y 2 defunciones. Alerdía, día 23. 4 invasiones y 3 defunciones. Almuñécar, día 22. 7 invasiones y 3 defunciones. Alhama, día 24. 14 invasiones y 3 defunciones. Alhendín, día 23. 3 invasiones y 5 defunciones. Ambroz, día 22. 2 invasiones. Atarfe, día 23. 7 invasiones y 1 defunción. Idem, día 24. 10 invasiones y 1 defunción. Baza, día 23. 1 invasión y 5 defunciones. Benamaurel, día 22. 1 invasión y 1 defunción. Cajar, día 23. 4 invasiones y 2 defunciones. Celicillas, día 22. 1 invasión y 1 defunción. Cogollos de Guadix, día 21. 7 invasiones y 1 defunción. Cúllar Baza, día 22. 24 invasiones y 3 defunciones. Cúllar Vega, día 22. 10 invasiones y 4 defunciones. Diezma, día 23. 6 invasiones. Dílar, día 22. 2 invasiones. Dúrcel, día 23. 1 invasión y 1 defunción. Fuente Vaquerós, día 23. 1 invasión y 2 defunciones.

Gavia Grande, día 23. 7 invasiones y 4 defunciones. Guadix, día 24. 12 invasiones y 14 defunciones. Gor, día 22. 3 invasiones. Idem, día 23. 7 invasiones y 4 defunciones. Guájtar Faragüit, día 19. 8 invasiones y 2 defunciones. Idem, día 20. 5 invasiones. Idem, día 21. 2 invasiones. Guájtar-Fondon, día 21. 1 invasión. Güéjar-Sierra, día 22. 36 invasiones y 3 defunciones. Idem, día 23. 68 invasiones y 1 defunción. Huétoz-Santillán, día 23. 1 invasión. Murrjana, día 23. 4 invasiones. Idem, día 24. 13 invasiones y 4 defunciones. Illora, día 23. 4 invasiones y 1 defunción. Izbor y Tablor, día 22. 1 invasión y 2 defunciones. Izualoz, día 23. 1 invasión. Idem, día 24. 3 invasiones y 1 defunción. Jerez, día 22. 5 invasiones y 1 defunción. La Peza, día 22. 3 invasiones. Loja, día 23. 5 invasiones y 1 defunción. Idem, día 24. 6 invasiones y 2 defunciones. Malá, día 21. 3 invasiones y 1 defunción. Maracena, día 23. 5 invasiones y 1 defunción. Melegis, día 22. 5 invasiones. Motril, día 23. 2 invasiones y 1 defunción. Molvizar, día 22. 3 invasiones y 1 defunción. Montefrío, día 23. 7 invasiones y 1 defunción. Moreda, día 20. 8 invasiones y 4 defunciones. Idem, día 21. 5 invasiones y 11 defunciones. Idem, día 22. 4 invasiones y 4 defunciones. Motril, día 24. 38 invasiones y 7 defunciones. Vivar, día 22. 3 invasiones. Idem, día 23. 3 invasiones y 1 defunción. Olivar, día 22. 4 invasiones. Otava, día 22. 4 invasiones y 3 defunciones. Padul, día 23. 5 invasiones y 4 defunciones. Pinos Genil, día 22. 2 invasiones y 2 defunciones. Idem, día 23. 3 invasiones. Pinos Puente, día 23. 8 invasiones y 2 defunciones. Pinar, día 20. 5 invasiones y 1 defunción. Idem, día 24. 2 invasiones y 1 defunción. Purchil, día 23. 3 invasiones. Sateres, día 22. 3 invasiones. Salobreña, día 22. 3 invasiones. Santafé, día 24. 9 invasiones y 2 defunciones. Vélez de Benandalla, día 23. 6 invasiones y 2 defunciones. Villanueva de Mesía, día 22. 2 invasiones y 1 defunción. Viznar, día 23. 12 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Almonacid 2 invasiones y 1 defunción. Drieves 5 invasiones y 1 defunción. Jadraque 16 invasiones y 13 defunciones. Illana 9 invasiones y 6 defunciones. Vedras 15 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE HUESCA

Capital 7 invasiones y 3 defunciones. Agüero 1 defunción. Almuniente 2 invasiones y 1 defunción. Amudébar 9 invasiones. Alberto Bajo 1 invasión. Vallover 17 invasiones y 1 defunción. Barbuer 2 invasiones y 2 defunciones. Velilla de Cinca 9 invasiones. Casbas 1 invasión y 1 defunción. Fraga 20 invasiones y 3 defunciones. Gurra 1 defunción. Lanaja 12 invasiones y 1 defunción. Ontiñena 8 invasiones y 1 defunción. Jofres 4 invasiones y 1 defunción. Sangarrén 1 invasión y 1 defunción. Santa María y la Peña 6 invasiones y 2 defunciones. Tardienta 1 defunción. Tabornas 1 invasión. Torrente 6 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE JAÉN

Baeza 7 invasiones y 5 defunciones. Beas de Segura 2 invasiones. Cazorra 24 invasiones y 2 defunciones. Pozo Alción 2 invasiones y 1 defunción. Quesada 3 invasiones y 3 defunciones. Réus 3 invasiones. Sabote 3 invasiones y 2 defunciones. Torreproglit 1 invasión y 1 defunción. Ubeda 4 invasiones y 2 defunciones. Villardrigo 1 invasión y 2 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Capital 96 invasiones y 31 defunciones. Almacellas 1 invasión y 1 defunción. Almatrel 1 invasión y 1 defunción. Aytós 5 invasiones y 2 defunciones. Cogull 3 defunciones. Corbins 6 invasiones y 3 defunciones. Juneda 4 invasiones. Mayals 4 invasiones y 4 defunciones. Miracamp 1 defunción. Seros 5 invasiones y 2 defunciones. Torres de Segre 1 defunción. Torregrosa 1 defunción. Vinaixa 1 invasión. Vilanova del Alpicat 5 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Alfaro 15 invasiones y 8 defunciones. Ausejo 13 invasiones y 2 defunciones. Briones 10 invasiones y 2 defunciones. Calahorra 20 invasiones y 3 defunciones. Fuenmayor 1 invasión y 1 defunción. Rincón de Soto 6 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Alameda, día 23. 8 invasiones y 1 defunción. Antequera, día 23. 24 invasiones y 4 defunciones. Archez, día 21. 4 invasiones y 1 defunción. Idem, día 22. 1 invasión. Archidona, día 23. 3 invasiones. Cómpeta, día 22. 4 invasiones y 1 defunción. Nerja, día 23. 17 invasiones y 3 defunciones. Torre del Mar, día 24. 3 invasiones. Villanueva del Trabuco, día 24. 5 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA

Alcantarilla 2 invasiones.
Alhama 1 invasión y 1 defunción.
Blanca 1 defunción.
Bullas 9 invasiones y 2 defunciones.
Calasparra 1 invasión.
Caravaca 16 invasiones y 8 defunciones.
Cartagena 5 invasiones y 2 defunciones.
Idena, extramuros, 13 invasiones y 2 defunciones.
Cebegín 2 invasiones.
Cieza 2 invasiones.
Jumilla 8 invasiones y 3 defunciones.
La Unión 4 invasiones y 3 defunciones.
Lorca 27 invasiones y 10 defunciones.
Lorquí 1 invasión.
Mazarrón 5 invasiones y 2 defunciones.
Molina 1 defunción.
Moratalla 8 invasiones y 1 defunción.
Mula 7 invasiones.
Yecla 47 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Capital 1 invasión.
Abaitz 7 invasiones y 3 defunciones.
Allo 2 invasiones y 2 defunciones.
Allín 4 invasiones y 1 defunción.
Andosilla 26 invasiones y 4 defunciones.
Arguedas 16 invasiones y 1 defunción.
Bargota 4 invasiones.
Bebizana 1 invasión y 1 defunción.
Buniel 6 invasiones y 1 defunción.
Cabanillas 1 invasión y 1 defunción.
Cedreita 6 invasiones y 1 defunción.
Ceporroso 2 invasiones.
Cincar 23 invasiones y 2 defunciones.
Carcastillo, dos días, 15 invasiones y 1 defunción.
Casas de 15 invasiones y 5 defunciones.
Corella 16 invasiones y 6 defunciones.
Cortes 4 invasiones.
El Busto 1 invasión y 1 defunción.
Eberiz 1 invasión.
Faices 18 invasiones y 2 defunciones.
Ficero 9 invasiones y 1 defunción.
Fontellas, dos días, 2 invasiones y 1 defunción.
Fustiñana 1 invasión.
Lerín 6 invasiones y 3 defunciones.
Liédena 2 invasiones y 1 defunción.
Lodosa 6 invasiones y 6 defunciones.
Lumbier 6 invasiones y 1 defunción.
Mendavia 19 invasiones y 5 defunciones.
Milagro 2 invasiones.
Miranda 2 invasiones y 1 defunción.
Montegudo 4 invasiones.
Murche, tres días, 6 invasiones.
Murillo el Fruto 3 invasiones.
Peraita 4 invasiones y 2 defunciones.
Puente la Reina 15 invasiones y 7 defunciones.
Sangüesa 9 invasiones y 1 defunción.
San Adrián, dos días, 5 invasiones y 1 defunción.
Santacara 1 invasión y 1 defunción.
Santaguda 1 invasión y 1 defunción.
Tafalla 1 invasión.
Tudela 12 invasiones y 3 defunciones.
Ucar 3 invasiones.
Valtierra 5 invasiones y 4 defunciones.
Villafranca 6 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA

Capital 3 invasiones y 1 defunción.
Ampudia 8 invasiones y 1 defunción.
Cubillas de Cerrato 1 invasión y 1 defunción.
Dueñas, dos días, 81 invasiones y 10 defunciones.
Hontoria de Cerrato 1 defunción.
Magaz 5 invasiones y 1 defunción.
Pedraza de Cameros 79 invasiones y 5 defunciones.
Reino 4 invasiones y 3 defunciones.
Tariago 5 invasiones.
Vertavillo 11 invasiones y 4 defunciones.
Villagómez 1 defunción.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Capital 1 invasión y 1 defunción.
Almenara 2 invasiones.
Calzadilla de Béjar 10 invasiones y 3 defunciones.
Matilla de los Caños 3 invasiones y 2 defunciones.
Villalino 3 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Capital 5 invasiones y 3 defunciones.
Cabañas 1 invasión.
Espirdo 1 invasión.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, dos días, 2 invasiones.
Fuente Milagros 5 invasiones y 2 defunciones.
Higuera 4 invasiones.
Laguna Contreras 9 invasiones y 4 defunciones.
Mojoncillo 6 invasiones y 2 defunciones.
Valverde 1 invasión y 2 defunciones.
Vega de Matute 3 invasiones y 2 defunciones.
Zamarramala 1 invasión y 1 defunción.
Zarzuela del Monte 6 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE SORIA

Agreda 12 invasiones y 6 defunciones.
Aliud 1 invasión y 1 defunción.
Almajales 5 invasiones y 1 defunción.
Almazán 7 invasiones y 1 defunción.
Arcos 1 defunción.
Derlanga 3 invasiones.
Centenera Andalúz 2 invasiones.
Cubo-Sierra 1 invasión y 1 defunción.
Cuevas Agreda 5 invasiones.
Fuentelmañé 2 invasiones y 1 defunción.
Fuenteastrún 1 invasión y 1 defunción.
Hincjosa Casopo 4 invasiones.
Laina 1 invasión.
Matamal 1 invasión y 1 defunción.
Obesa 16 invasiones y 1 defunción.
Rebollar 2 invasiones.
San Esteban de Gormaz 8 invasiones y 2 defunciones.
Santa María de la Huerta 14 invasiones y 3 defunciones.
Serón 4 invasiones.
Sotillo 9 invasiones y 1 defunción.
Valtierra 17 invasiones y 2 defunciones.
Velilla Medina 18 invasiones.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Capital 13 invasiones y 7 defunciones.
Blancafort, día 24, 8 invasiones y 2 defunciones.
Idem, día 22, 6 invasiones y 2 defunciones.
Benifallet, día 23, 6 invasiones.
Cambrils 6 invasiones.
Felipe 5 invasiones.
Gandesa 3 invasiones.
Riera 5 invasiones.
Sarral 8 invasiones y 4 defunciones.
Acomar, día 24, 1 invasión.
Altapulla 1 defunción.
Riera 7 invasiones y 1 defunción.
Santa Bárbara 4 invasiones.
Tortosa 1 invasión.
Vilesa 29 invasiones y 1 defunción.
Tortosa, día 25, 1 defunción.

PROVINCIA DE TERUEL

Capital 7 invasiones y 5 defunciones.
Alcañiz 10 invasiones y 2 defunciones.
Anadon 2 invasiones.
Alfombra 3 invasiones y 3 defunciones.
Alfambra 3 invasiones.
Aguaviva 5 invasiones y 3 defunciones.
Andorra 19 invasiones y 2 defunciones.
Altoza 1 invasión y 1 defunción.
Badenas 5 invasiones.
Barrachina 2 invasiones.
Blesa 9 invasiones y 1 defunción.
Bello 9 invasiones.
Blancas 6 invasiones y 1 defunción.
Cella 2 invasiones.
Codoñera 1 invasión y 1 defunción.
Calomarde 16 invasiones y 2 defunciones.
Calanca 4 invasiones y 4 defunciones.
Cuevas de Cañarte 2 invasiones.
Castellote 1 invasión y 1 defunción.
Cantavieja 8 invasiones y 2 defunciones.
Calamocho 4 invasiones.
Epilve 2 invasiones y 1 defunción.
Estreñel 2 invasiones y 2 defunciones.
El Poyo 3 invasiones y 2 defunciones.
Fuentes Claras 3 invasiones y 1 defunción.
Fresneda 2 invasiones y 1 defunción.
Fofria 1 invasión y 1 defunción.
Fontanete 6 invasiones.
Fuentes de Rubielos 2 invasiones.
Gea 3 invasiones.
Las Parras 4 invasiones y 2 defunciones.
Loscos 2 invasiones.
Linors 1 invasión.
Mazaleón 5 invasiones.
Morinos 10 invasiones y 4 defunciones.
Mora 3 invasiones y 2 defunciones.
Monforte 11 invasiones.
Masias 3 invasiones y 1 defunción.
Mezquita 6 invasiones.
Mas de las Matas 11 invasiones y 2 defunciones.
Masui 2 invasiones y 2 defunciones.
Montoro 1 invasión y 1 defunción.
Navarrete 5 invasiones.
Nogueras 3 invasiones.
Noguerales 13 invasiones y 4 defunciones.
Oliete 4 invasiones.
Obón 4 invasiones.
Ojos Negros 4 invasiones.
Pauvado 4 invasiones.
Roguera 7 invasiones y 1 defunción.
Santa Eulalia 2 invasiones.
Santoca 4 invasiones y 2 defunciones.
San Agustín 1 invasión.
San Martín 4 invasiones y 1 defunción.
Torre del Corral 14 invasiones y 6 defunciones.
Torrente 2 invasiones y 1 defunción.
Torres 5 invasiones y 1 defunción.
Tramacastiel 1 invasión.
Torrijó 4 invasiones.
Tramacastilla 5 invasiones y 1 defunción.
Torrecilla 6 invasiones y 2 defunciones.
Tronchón 1 invasión y 1 defunción.
Villafranca 1 invasión.
Villar del Salz 4 invasiones y 2 defunciones.
Visiedo 2 invasiones.
Villarroya 13 invasiones y 4 defunciones.
Vitel 2 invasiones.
Valdealgord. 3 invasiones y 2 defunciones.
Valbona 3 invasiones y 3 defunciones.
Villanueva 1 defunción.

PROVINCIA DE TOLEDO

Consuegra 32 invasiones y 10 defunciones.
Corral de Almaguer 3 invasiones y 2 defunciones.
Esquivas 1 invasión y 2 defunciones.
Gálvez 1 invasión y 2 defunciones.
Lillo 3 invasiones.
Menasbas 11 invasiones y 1 defunción.
Miguel Esteban 3 invasiones y 2 defunciones.
Noz, dos días, 21 invasiones y 3 defunciones.
Orgez 3 invasiones y 1 defunción.
Puebla de Almoradiel 16 invasiones y 5 defunciones.
Puebla de Don Fadrique 17 invasiones y 4 defunciones.
Pulgar 3 invasiones.
Quero 3 invasiones.
Quismondo 2 invasiones y 3 defunciones.
Romeral 5 invasiones y 1 defunción.
Santa Cruz de la Zarza, dos días, 37 invasiones y 11 defunciones.
Santa Olalla 5 invasiones.
Talavera 4 invasiones y 4 defunciones.
Tembleque 19 invasiones y 4 defunciones.
Terrijos, dos días, 1 invasión y 2 defunciones.
Villaluenga 4 invasiones y 2 defunciones.
Villaminaya, dos días, 13 invasiones.
Villanueva de Alcardete, dos días, 35 invasiones y 13 defunciones.
Yuncles 2 invasiones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Capital 2 invasiones.
Ademuz 2 invasiones y 3 defunciones.
Alpuente 5 invasiones y 1 defunción.
Bélgida 1 invasión.
Bocairente 1 invasión y 1 defunción.
Camporrobles 6 invasiones.
Casas Altas 2 invasiones.

Castielfabib 4 invasiones y 3 defunciones.
Chelva 2 invasiones.
Chera 2 invasiones y 3 defunciones.
Cofrentes 6 invasiones y 1 defunción.
Cortes de Pallás 2 invasiones y 2 defunciones.
Dos Aguas 7 invasiones.
Fuente la Higuera 3 invasiones y 2 defunciones.
Gandía 2 invasiones y 1 defunción.
Gestalgar 1 invasión.
Higuera 10 invasiones.
Jalance 2 invasiones y 2 defunciones.
Jarafuel 2 invasiones.
Liria 1 invasión.
Luchente 1 defunción.
Ollería 1 invasión y 2 defunciones.
Onteniente 1 invasión y 2 defunciones.
Quesa 1 invasión y 1 defunción.
Requena 5 invasiones y 8 defunciones.
Siete Aguas 4 invasiones y 2 defunciones.
Sinarcas 6 invasiones y 3 defunciones.
Torrebaja 4 invasiones.
Tous 1 invasión y 1 defunción.
Tucajar 1 invasión.
Utiel 11 invasiones y 2 defunciones.
Vallanca 3 invasiones y 1 defunción.
Venta del Moro 3 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Capital 23 invasiones y 17 defunciones.
Aldeamayor 4 invasiones.
Alcoba de San Miguel 5 invasiones y 1 defunción.
Alcoba 7 invasiones y 4 defunciones.
Castriello Tejeriego 2 invasiones y 1 defunción.
Castronuño 30 invasiones y 2 defunciones.
Cigales 3 invasiones y 2 defunciones.
Cogeces de Iscar 5 invasiones y 3 defunciones.
Corcos 2 invasiones y 1 defunción.
Fuente Omedo 6 invasiones.
La Cistérniga 6 invasiones y 1 defunción.
Langayo 12 invasiones y 5 defunciones.
Megüeces 1 invasión y 1 defunción.
Mojados 5 invasiones.
Moctemayor 4 invasiones y 1 defunción.
Mucientes 11 invasiones y 6 defunciones.
Nava del Rey 11 invasiones y 3 defunciones.
Olmos de Esgueva 4 invasiones y 2 defunciones.
Olivares de Duero 3 invasiones.
Peñaflor 7 invasiones y 5 defunciones.
Puente Duero 4 invasiones y 2 defunciones.
Pesquera de Duero 1 invasión.
Piña de Esgueva 4 invasiones.
Pollos 5 invasiones.
Quintanilla de Abajo 3 invasiones y 2 defunciones.
Quintanilla de Arriba 10 invasiones y 2 defunciones.
Renedo 13 invasiones y 4 defunciones.
Sardón de Duero 7 invasiones.
San Miguel del Arroyo 3 invasiones y 1 defunción.
Torrescárcela 1 invasión y 1 defunción.
Tudela de Duero 1 defunción.
Valbuena de Duero 3 invasiones y 1 defunción.
Valdestillas 3 invasiones y 1 defunción.
Valoria la Buena 11 invasiones y 1 defunción.
Villalón 16 invasiones y 4 defunciones.
Villanueva de los Infantes 4 invasiones.
Viana de Cega 2 invasiones.

ZAMORA

En el día 23 se acusa 23 invasiones y 1 defunción en la capital, y debe ser en la Bóveda según telegrama del Gobernador del 25 en que pide rectificación.

PROVINCIA DE ZAMORA

Fuentesaúco 32 invasiones y 4 defunciones.
Fresno de la Ribera 4 invasiones y 1 defunción.
Guarrate 6 invasiones y 1 defunción.
Morales de Toro 4 invasiones y 1 defunción.
Riego del Camino 24 invasiones y 2 defunciones.
Ventaibó 12 invasiones.
Villardondiego 4 invasiones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Capital 69 invasiones y 19 defunciones.
Agón 2 invasiones.
Aguarón 18 invasiones y 10 defunciones.
Alagón 3 invasiones y 1 defunción.
Andren 2 invasiones y 1 defunción.
Alconchel 7 invasiones y 1 defunción.
Amonaced de la Sierra 10 invasiones y 1 defunción.
Añón 4 invasiones y 2 defunciones.
Arándiga 4 invasiones y 2 defunciones.
Badules 1 defunción.
Belchite 1 defunción.
Bijuerca 4 invasiones y 1 defunción.
Biotar 4 invasiones y 2 defunciones.
Boquiñeni 4 invasiones.
Bordalba 1 defunción.
Cadrete 3 invasiones.
Calatayud 16 invasiones y 12 defunciones.
Caimarza 3 invasiones.
Castellón de las Armas 2 invasiones.
Castigliar 5 invasiones y 2 defunciones.
Carriñena 4 invasiones y 3 defunciones.
Cetina 2 invasiones y 2 defunciones.
Cosuerda 16 invasiones y 2 defunciones.
Daroca 15 invasiones.
El Falso 2 invasiones.
Embid de Ariza 2 invasiones y 1 defunción.
Encinacorva 9 invasiones y 4 defunciones.
Escatrón 2 defunciones.
Farsadué 10 invasiones.
Fombuena 2 defunciones.
Fuente de Ebro 3 invasiones.
Fuentes de Giloca 13 invasiones y 3 defunciones.
Galiur 4 invasiones y 1 defunción.
Gotor 3 invasiones y 4 defunciones.
Herrera 4 invasiones y 4 defunciones.
Illueca 6 invasiones y 4 defunciones.
Jaraba 4 invasiones.
Jarque 4 invasiones y 5 defunciones.
Langa 3 invasiones y 2 defunciones.
Longares 3 invasiones.
Los Fayos 3 invasiones y 1 defunción.
Maela 9 invasiones y 1 defunción.
Malanquilla 18 invasiones y 1 defunción.
Mallén 2 invasiones y 4 defunciones.
Malón 5 invasiones y 10 defunciones.
Maluenda 1 invasión y 1 defunción.

Mosoner 2 invasiones y 2 defunciones.
 Montón 1 invasión y 1 defunción.
 Monreal de Ariza 4 invasiones y 2 defunciones.
 Monerillo 3 invasiones y 2 defunciones.
 Moro 3 invasiones y 1 defunción.
 Munébrega 3 invasiones y 3 defunciones.
 Niguelia 8 invasiones y 1 defunción.
 Novallas 3 invasiones y 4 defunción.
 Novillos 5 invasiones.
 Nuévalos 8 invasiones y 1 defunción.
 Oreajo 1 invasión y 1 defunción.
 Paracuellos de Gilcoca 2 invasiones.
 Pedrola 14 invasiones y 6 defunciones.
 Pina 1 invasión y 1 defunción.
 Pomer 6 invasiones y 2 defunciones.
 Quinco 6 invasiones.
 Remplinor 7 invasiones.
 Savinán 4 invasiones.
 Sédaba 1 defunción.
 Sanfed 4 invasiones y 1 defunción.
 Sediles 2 invasiones y 1 defunción.
 Ssamón 4 invasiones.
 Sos 10 invasiones y 4 defunciones.
 Tabuenca 10 invasiones y 1 defunción.
 Tauste 7 invasiones y 11 defunciones.
 Tobed 7 invasiones y 2 defunciones.
 Torralba de los Frailes 1 defunción.
 Torrellas 3 invasiones.
 Torrijo 22 invasiones y 1 defunción.
 Undues-Pintano 38 invasiones y 4 defunciones.
 Veilla de Gilcoca 1 defunción.
 Vera 1 invasión y 1 defunción.
 Villaluenga 9 invasiones y 9 defunciones.
 Villamayor 4 invasiones.
 Villarroya de la Sierra 2 invasiones y 1 defunción.
 Vistabella 1 invasión y 1 defunción.
 Zuera 1 defunción.

PROVINCIA DE MADRID

Día 22.
 Villamanrique del Tajo 1 invasión y 1 defunción.
Día 23.
 Ajalvir 4 invasiones y 1 defunción.
 Colmenar Viejo 2 invasiones.
 Chamartin de la Rosa 1 invasión y 1 defunción.
 Loeches 14 invasiones y 2 defunciones.
 Valderacete 9 invasiones y 4 defunciones.
 Villarejo de Salvanes 9 invasiones y 6 defunciones.
Día 24.
 Alcalá de Henares 27 invasiones y 8 defunciones.
 Camarma de Esteruelas 4 invasiones y 1 defunción.
 Colmenar de Oreja 23 invasiones y 10 defunciones.
 Chinchón 3 invasiones.
 Daganzo de Arriba 6 invasiones.
 Estremera 1 defunción.
 Fuencarral 4 invasiones y 1 defunción.
 Mejorada 3 invasiones y 1 defunción.
 Morata de Tajuña 1 defunción.
 San Sebastián de los Reyes 1 invasión.
 Torrejón de Ardoz 6 invasiones.
 Vallecas 4 invasiones y 2 defunciones.
 Vicálvaro 2 invasiones y 1 defunción.
 Villarejo de Salvanes 9 invasiones y 9 defunciones.

MADRID

Invasidos.

DISTRITO DE LA AUDIENCIA
 1 Carretera de Extremadura, 12.—Falleció.
 1 Juanelo, 43.
 1 Postas (Posada del Peine).—Ingresó en el Hospital del Sur.
 1 Barrio Nuevo, 46.
DISTRITO DE BUENAVISTA
 1 Recoletos, 41.—Falleció.
 2 Fuencal del Berro.—Ingresaron en el Hospital del Sur.
 1 Alcalá, 24 antiguo.—Falleció.
DISTRITO DEL HOSPICIO
 1 Buenos Aires, 28.—Ingresó en el Hospital de Vallehermoso.
DISTRITO DEL HOSPITAL
 1 Camino alto de Vicálvaro.
 1 Primavera, 4.
DISTRITO DE LA INCLUSA
 1 San Cayetano, 8.—Falleció.
 1 Mesón de Parades, 36.—Idem.
 2 Sombrerete, 41.
 1 Mesón de Parades, 40.
 1 Ferrocarril, 57.
 1 Arroyo de Embajadores (Casa Blanca).—Ingresó en el Hospital del Sur.
 1 Paseo de las Yeserías, 21.—Idem.
 1 Oso, 25.—Idem.
DISTRITO DE LA LATINA
 1 Aguila, 9.—Falleció.
 1 Bastero, 42.—Ingresó en el Hospital del Sur.
DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD
 1 Galileo, 29.
 3 Transeúntes.—Ingresaron en el Hospital del Sur.

Fallecidos.

DISTRITO DE LA AUDIENCIA
 1 Carretera de Extremadura, 12.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DE BUENAVISTA
 1 Recoletos, 41.—Invadido el mismo día.
 1 Alcalá, 24 antiguo.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DEL HOSPITAL
 2 Atocha (Hospital provincial).—Invadidos el 22 y el 24.

Fallecidos.

DISTRITO DE LA INCLUSA
 1 San Cayetano, 8.—Invadido el mismo día.
 1 Mesón de Parades, 36.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DE LA LATINA
 1 Ronda de Toledo, 4.—Invadido el 24.
 1 Bastero, 42.—Idem id.
 1 Carretera de Andalucía, 7.—Invadido el 23.
 1 Toledo, 44.—Invadido el 24.
 1 Aguila, 9.—Invadido el mismo día.
 1 Escuadra, 4 duplicado.—Invadido el 16.
DISTRITO DE PALACIO
 1 Mayor, 414 duplicado.—Invadido el 23.
DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD
 1 Palma, 55.—Invadido el 24.

15

Madrid 26 de Agosto de 1885.—El Director general interno, Javier Los Arces.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 405.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DEL CABO GRIS-NEZ. (A. H., número 98/507. París, 1885.) El aparato de iluminación eléctrico del faro del cabo Gris-Nez, será reemplazado hácia mitad del mes de Setiembre de 1885, probablemente el 15, por un aparato de iluminación, también eléctrico, pero produciendo una luz de diferente carácter.

Mientras que la luz actual es blanca con eclipses de 30 en 30 segundos, la nueva será centellante con tres destellos blancos y un destello rojo, los tres blancos forman un grupo separados por intervalos de unos 3 segundos, y los grupos de destellos blancos se separarán por un intervalo de 12 segundos, en medio de los cuales aparecerá el destello rojo.

El alcance luminoso de esta nueva luz en un estado medio de la atmósfera es de 40 millas, se espera pasará de 49 millas durante los 10/12 del año.

El foco luminoso se instalará en la antigua linterna del faro á 24 metros sobre el terreno y á 60 metros por encima de las pleamares.

Carta núm. 219 de la sección II.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

EXPLORACIÓN DEL BAJO AL NO. DE LA ISLA SANSEGO, Á LA ENTRADA DEL GOLFO DE QUARNERO. (A. H., núm. 98/508. París, 1885.) Según resulta de la Memoria del Comandante del buque de guerra austro-húngaro Grille, el bajo de 13 metros, que señalan las cartas actuales 2 millas al NO de la isla Sansego, no existe.

Sobre el lugar de su situación, se han encontrado de 33 á 40 metros.

Carta núm. 135 de la sección III.

NOTICIAS DE LA LUZ DE PUNTA BLACA, CERCA DE LA ISLA SARDONEELLO (CANAL DE STAGNO PICCOLO). (A. H., núm. 98/509. París, 1885.) La luz fija blanca (y no roja) que se halla en la punta Blaca enfrente de la bahía Klek (véase Aviso núm. 61 de 1885), se ha instalado en una torre cuadrangular de piedra que sale de la casa del guarda á 42 metros de la costa: está elevada 15 m, 8 por encima del nivel del mar, 43 metros del suelo y es visible á 40 millas entre las marcaciones del S. 33° E. al N. 75° O. (458°).

Aparato lenticular de 6.º orden. Situación aproximada: 42° 56' 30" N. y 23° 43' 33" E.

Carta núm. 435 de la sección III.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

NOTICIAS DEL FONDEADERO DE PONDICHÉRY. (A. H., número 98/340. París, 1885.) Según aviso del Comandante del buque de guerra francés La Clochette, los buques que entran en Pondichéry durante la buena estación, con objeto de hacer carbón, tendrán la ventaja de fondear más cerca de tierra que lo que indican las instrucciones, demorando los cobertizos S. del carbón, entre el O. y el O. ¼ SO.

Estos cobertizos de construcción reciente están cubiertos de una techumbre roja y son fáciles de reconocer; están situados á 50 metros del pulverín y á igual distancia de la playa.

Carta núm. 572 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Zelanda.

TRABAJOS DE DRAGAJE Á LA ENTRADA DEL PUERTO LYTTELTON. PRECAUCIONES PARA LA ENTRADA. (A. H., núm. 98/311. París, 1885.) A causa de las operaciones de dragaje que se continúan por fuera del rompe-olas de Lyttelton, se recomiendan á los navegantes que tomen el paso del S. al O. de la draga y sus boyas: la parte libre se indicará de día por una bandera roja y de noche por dos luces (verde sobre blanco).

Carta núm. 469 de la sección I.

Madrid 22 de Julio de 1885.—El Director, Luis MARTINEZ DE ARCAS.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Mayo de 1885.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general en 1.º de Agosto del corriente año.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS

Diez documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales 250.000 pesetas.

Veintitres documentos de títulos de renta perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 1.050.000 pesetas.

Ochenta y seis documentos de títulos y residuos de Deuda sin interés, procedente del personal; por capitales 27.608 pesetas 35 céntimos.

Cinco documentos de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 7.000 pesetas.

Veinticinco documentos de títulos de id. id. id.; por capitales 55.500 pesetas.

Un documento de bonos del Tesoro, primera emisión; por capitales 500 pesetas.

Seiscientos cincuenta y cuatro documentos de primeras décimas y resguardos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales 17.584 pesetas 27 céntimos.

Total, 304 documentos; por capitales 1.408.186 pesetas 62 céntimos: total, 1.408.186 pesetas 62 céntimos.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

Veintitres documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880; por capitales 34.000 pesetas.

Tres documentos de id. provisionales al 4 por 100 interior; por capitales 1.500 pesetas.

Ochenta y ocho documentos de obligaciones generales de ferrocarriles, emisión de 1874; por capitales 48.500 pesetas.

Tres documentos de inscripción de renta consolidada al 3 por 100 interior; por capitales 27.437 pesetas 95 céntimos.

Un documento de certificación del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 49.260 pesetas.

Dos documentos de inscripciones de 4 por 100 interior; por capitales 23.754 pesetas 95 céntimos.

Cien documentos de residuos del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 6.615 pesetas 65 céntimos.

Ciento quince documentos de id. del 4 por 100 interior; por capitales 27.542 pesetas 21 céntimos.

Un documento de inscripción del 3 por 100 diferida interior; por capitales 4.500 pesetas.

Ocho documentos de vales no consolidados; por capitales 5.647 pesetas 5 céntimos.

Diez documentos de láminas de Deuda corriente al 3 por 100 no negociables; por capitales 231.577 pesetas 94 céntimos; por intereses 184.043 pesetas 72 céntimos: total, 415.621 pesetas 66 céntimos.

Dos documentos de inscripción de del 3 por 100 consolidado interior (indemnización al Otero); por capitales 21.445 pesetas 66 céntimos.

Total, 356 documentos; por capitales 474.771 pesetas 41 céntimos; por intereses 184.043 pesetas 72 céntimos: total, 658.815 pesetas 43 céntimos.

RESUMEN

Ochocientos cuatro documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 1.408.186 pesetas 62 céntimos: total, 1.408.186 pesetas 62 céntimos.

Trescientas cincuenta y seis documentos de id. por conversiones; por capitales 474.771 pesetas 41 céntimos; por intereses 184.043 pesetas 72 céntimos: total, 658.815 pesetas 43 céntimos.

Total general, 1.160 documentos; por capitales 1.882.958 pesetas 3 céntimos; por intereses 184.043 pesetas 72 céntimos: total, 2.067.001 pesetas 75 céntimos.

Madrid 3 de Agosto de 1885.—El Tesorero, Andrés Caamaño.—Conforme, el Contador general, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Reta.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, quedan desde la presente fecha nulos y sin ningún valor ni efecto los resguardos tabularios expedidos por esta Caja central, uno en 12 de Diciembre de 1874, con los números 106.137 de entrada y 25.074 de registro, por valor de 17.500 pesetas nominales, y otro en 9 de Diciembre de 1880, con los números 98.966 de entrada y 22.591 de registro, de 55 pesetas en metálico, ambos en el concepto de necesarios y á nombre de D. Alejandro Gutiérrez, Administrador que fue de Rentas Estancadas y Aduanas de Albuquerque, provincia de Badajoz, toda vez que el importe de ambos resguardos está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño de ambos destinos.

Madrid 24 de Agosto de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Esirada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Para los reemplazos destinados á los Ejércitos de Ultramar hay que contratar la construcción de 12.000 vestidos, y en cuanto sea posible se anunciará la oportuna subasta. Siendo muy probable que tén gan que reducirse en lo que los reglamentos permiten los plazos que los mismos señalan para sus diferentes tramites, se avisa al público con anticipación, á fin

de evitar que esta circunstancia prive á algunos comerciantes de concurrir á la subasta por falta de preparacion con perjuicio del servicio.

Con el mismo objeto, desde el día de mañana estará de manifiesto en el local de esta Inspeccion todos los no feridos, de nueve á once, un vestuario tipo, cuyas telas, formas y dimensiones podrán examinar los que lo deseen.

Por último, habiéndose variado en el año próximo pasado los géneros de que se construian las chaquetas y calzoncillos, se entregarán muestras de las adoptadas en la actualidad á los que se propongan tomar parte en la licitacion, dándoseles además cuantas explicaciones sean necesarias.

Madrid 24 de Agosto de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

puesto de manifiesto en las oficinas del expresado regimiento, sitas en el cuartel del cuerpo, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Valencia 14 de Agosto de 1885.—El Coronel, Eytier. X-241

Dirección general de Instrucción militar.

NEGOCIADO 3.º

Relación de las obras que no habiendo sido aprobadas para textos de la Academia general militar en los concursos de 28 de Febrero y 30 de Marzo últimos, quedan á disposición de sus autores, que podrán recogerlas desde luego en esta Dirección general.

LEMAS

OBRAS

Table with 2 columns: LEMAS and OBRAS. Lemas include 'Retén...', 'Las Matemáticas no tratan sólo de la cantidad...', 'El trabajo ennoblece...'. Obras include 'Algebra elemental.', 'Algebra elemental.', 'Algebra elemental.', 'Algebra (primera parte.)', 'Algebra elemental.', 'Algebra elemental.', 'Algebra elemental.', 'Algebra elemental.', 'Algebra elemental.', 'Trigonometría rectilínea.', 'Trigonometría.', 'Trigonometría.', 'Trigonometría.', 'Trigonometría.', 'Trigonometría.', 'Trigonometría.', 'Geometría descriptiva.', 'Geometría descriptiva.', 'Planos acotados.', 'Planos acotados.', 'Tratado de Geometría analítica.', 'Geometría analítica de dos y de tres dimensiones.', 'Geografía militar de Europa.', 'Geografía militar de Europa (con Atlas).', 'Geografía militar de Europa (con Atlas).', 'Higiene militar.', 'Higiene militar.', 'Higiene militar.'

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Reconocimiento de las aguas en el día de hoy.

LOZoya

Agua clara y trasparente; contiene: Micrococcus. Algas diatomeas y eucaranteadas. Detritus orgánicos. Sales cristalizables y depósitos minerales amorfos. No contiene micro-organismos infecciosos.

AGUA DE LA REINA

Agua clara y trasparente; contiene: Micrococcus. Algas bacillus. Esporos. Detritus orgánicos. Sales cristalizables y depósitos minerales amorfos. No contiene micro-organismos infecciosos.

ALCUBILLA

Agua clara y trasparente; contiene: Micrococcus. Algas bacterios y diatomeas. Detritus orgánicos. Sales inorgánicas cristalizables. Depósitos minerales amorfos. No contiene micro-organismos infecciosos. Madrid 25 de Agosto de 1885.—Alberto Bosch.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MURCIA—SAN JUAN

D. José Ranedo y Martín, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Jerónimo Flores, Secretario que fué del Gobierno civil de esta provincia, domiciliado en Madrid, calle del Sordo, para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado ya referido, sito en la calle de San Antonio, núm. 22, á prestar declaración en causa que se instruye contra D. Narciso Res Alcón sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 12 de Agosto de 1885.—José Ranedo.—Por su mandado, Miguel Soriano. J-5542

MUROS

D. Benigno de Oca y Gil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Muros.

Por el presente segundo edicto y término de 30 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se llama á todos los que se consideren con derecho á los bienes y rentas que constituyen la capellanía colativa de sangre titulada San Francisco de Asís, sita en San Tirso de Candó, fundada por Gregorio de Bargó, vecino que ha sido de dicha parroquia en 26 de Abril de 1710, comparezcan á este Juzgado á deducirlo dentro del expresado término; pues así lo he acordado por virtud de la demanda presentada á nombre de Juana Antelo Bargó, de Santa María de Río, que con el carácter de bis tatarrieta del fundador pretende derecho á los indicados bienes y rentas. Se hace constar que hasta el día se han presentado José Fernández Antelo, de Santa María de Entines, anunciando tanto ó más derecho que la demandante, y José Dosil Simil, marido de Cipriana Antelo, de la referida de Candó, que salió á los autos indicando hacer á ellos oposicion en su día.

Muros 13 de Agosto de 1885.—Benigno de Oca.—Por su mandado, José M. Cereijo y Fernández. X-240

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Madriñán y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Almendro Reinoso, natural de Cadiar, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla, con el fin de hacerle el ofrecimiento de la causa que se sigue en este dicho Juzgado contra Fernando Ameijeiras Mourelle por homicidio perpetrado en la persona de Juan Almendro Reinoso por si quiere mostrarse parte en ella; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Valverde del Camino 14 de Julio de 1885.—Eduardo Madriñán.—Por mandado de S. S., José Anoyo. J-3233

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á D. Ramón Sánchez furriel que fué del presidio de esta ciudad en el año de 1883, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul de España en Tolón (Francia) la existencia del cólera morbo asiático en dicho punto:

Vistos los artículos 39 y 35 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias del citado puerto, sea cual fuere la fecha de salida.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1885.—El Director general interino, Javier Los Arcos.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 23

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Central: Villagarcía, Antonio Maraseca.—Sin señas. Burgos, Moraga.—Parra, 4. Almería, Antonio Aragón.—San Bernardo, 63. Almería, José Méndez.—Válgame Dios, 3, principal. Escorial, Pío Casín.—Carbón, 9. Nerja, D. José Pérez del Pulgar.—Lista Telégrafos (puesto en pizarra). Granada, José Pino.—Sin señas. Manlleu, Federico Comas.—Plaza Salesas, 1. París, García Alvarez.—Sin señas. Oeste: Alcalá de Henares, Antonio Fernández.—Ronda Segovia, para-dor Gilión, 14. Santander, D. Iores Michelena.—Cebada, 3. Segovia, Antonio Gómez.—Posada Madera. Norte: Zaragoza, José Rodríguez.—Malasaña, 16.

Madrid 23 de Agosto de 1885.—Por el jefe del Centro, Alinari.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 24

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Central: Barcelona, Miguel Balta.—Arenal, Hotel Cuatro Naciones. Valladolid, Paulino Navarro.—Medinaceli, 7 duplicado. Merquina, Mariano Carbarán.—Felipe Nerí, 9, tienda. Miranda, enlace, Andrés Fierro.—Reina, 15, segundo. Alcira, Martí Planas.—Santiago, 28, bajo. Almadén, Hijo Pedro Ruiz.—Comercio. Valladolid, Miguel Valro.—San Miguel, casa huéspedes. Burgos, Augusto Moya.—Fuencarral, 74, tercero. Cádiz, D. Luis Perinat.—Trujillos, 1. Cuenca, Francisca Páez.—Amor de Dios, 9. Badajoz, Sr. Gofostiza.—Sin señas. Zamora, Ricardo Marcos, subalterno del penal San Miguel de los Reyes. Norte: Lérida, Eustaquio Ruiz.—Malasaña, 18, segundo. Gijón, Julio Leal.—Monteleón, 18.

Madrid 24 de Agosto de 1885.—Por el jefe del Centro, Francisco Ballano.

Administración del Correo Central.

DÍA 24

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Table with 2 columns: Núm. and Nombre y domicilio del destinatario. 300, Andrés Molina.—Villanueva. 301, Agustín Abelán.—Hellín. 302, Francisco Rodríguez.—Oballo. 303, L. Valljos.—Torán de las Victorias. 304, Ricardo Bon.—Santander. 305, Rodrigo Toro.—Granada. 306, Sebastián Homero.—Cabrera. 307, Vicente García.—Cañada.

Madrid 25 de Agosto de 1885.—El Administrador accidental, Eugenio de Velasco.

Tercer regimiento divisionario.

Artillería.

Hallándose vacantes en dicho regimiento tres plazas de obreros herradores de segunda clase, de nueva creación, con el sueldo anual de 1.200 pesetas, se proveerán con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Noviembre de 1884.

Los que deseen optar á ellas dirijan sus instancias al señor Coronel del mismo hasta el día 15 de Setiembre próximo; pidiéndose enterar de las circunstancias que deberán concurrir en los aspirantes consultando el mencionado reglamento,

sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de maderas de los desvanes del referido presidio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 8 de Julio de 1885.—José S. Méndez.—
Por mandato de S. S., Pedro M. Sánchez. J—3254

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José León Durán Márquez, alias el Bato, natural de Aldeanueva, provincia de Cáceres, vecindado en su pueblo, hijo de León y Antonia, de 35 años, soltero, de oficio hortelano, confinado del presidio de esta ciudad, del que se fugó en el día 16 del corriente; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura un metro 640 milímetros; y le requiero para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en el presidio de esta capital á ser indagado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por quebrantamiento de sentencia; con apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que procedan á su busca y captura, y le conduzcan á este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Valladolid á 21 de Julio de 1885.—José S. Méndez.—Por mandato de S. S., Pedro M. Sánchez. J—3255

VALLADOLID—PLAZA

D. Bonifacio Vázquez Villazán, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuatro gallegos que han estado trabajando en un lagar que hay cerca de la fabrica titulada de la Rubia, en este término, y de la granja de la Concepción, y que al anocheecer, poco más ó menos, estuvieron bebiendo vino en la cantina que en dicha granja tiene establecida Eustasio González Mangas, de apodo El Catalán, el día 10 del corriente, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á las once de la mañana, á fin de prestar declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo contra el Eustasio González Mangas y Casimiro Ruiz Cuaresma, de esta vecindad, sobre homicidio á su convecino Mariano Díez Ibáñez, vigilante de consumos en esta capital.

Dado en Valladolid á 16 de Julio de 1885.—Bonifacio Vázquez.—Por mandato de S. S. León Gervás. J—3256

D. Bonifacio Vázquez Villazán, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que en este mi Juzgado instruyo causa criminal de oficio contra Eustasio González Mangas, alias El Catalán, natural de Alaejos, en esta provincia, partido judicial de la Nava del Rey, hijo de Juana é Ignacio, casado, curtidor, de 45 años de edad, de estatura baja, cara oval gruesa, moreno, nariz larga y puntiaguda, barba afeitada, pelo negro y ojos castaños hundidos; viste blusa y bombacho azules, camisa de color á rayas blancas, encarnadas y azules, chaleco de paño también rayado color parduzco, gorra de seda negra y alpargatas blancas cerradas con galón negro, todo usado, y otro, sobre homicidio en la persona de Mariano Díez Ibáñez; y habiéndose fugado el día 22 del corriente de la cárcel de este partido, le cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 40 días se presente en dicha cárcel á fin de continuar en la prisión como el mismo decretada y en que se encontraba, y puedan entenderse con él las diligencias consiguientes; bajo los apercibimientos de derecho.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte suplico y ruego á todas las Autoridades de la Nación, como así bien mando á los agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y prisión del referido Eustasio González Mangas, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades necesarias.

Dada en Valladolid á 24 de Julio de 1885.—Bonifacio Vázquez.—Por mandato de S. S., León Gervás. J—3257

VELEZ MÁLAGA

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco López Ramírez, hijo, natural y vecino de Alcaucín, soltero, de oficio del campo, hijo de Francisco y de María, de 22 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser oído en causa que contra el mismo y otros sigue sobre homicidio del Alcalde de Alcaucín D. Francisco Béjar Ramírez.

Y encargo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en Velez Málaga á 27 de Junio de 1885.—Juan Rodríguez.—Por mandato de S. S., Rafael Ruiz. J—3258

VIANA DEL BOLLO

D. Baltasar Caramazana y Granada, Juez de instrucción de Viana del Bollo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Lino José García,

súbdito portugués de nación, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Mazairas, á fin de responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se instruye por fuga del mismo de la cárcel pública de esta villa; y si no se presentase dentro del término prefijado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Lino.

Dada en Viana del Bollo á 5 de Julio de 1885.—Baltasar Caramazana.—Por su mandato, Mariano Santamaría.

Señas personales del fugado.

Pelo y cejas castaño claros, ojos idem, cara redonda, nariz larga, boca regular, color bueno y barba poblada; estatura regular, con una berruga en el lado derecho del pescuezo; viste pantalón y chaqueta de lana del país, chaleco de paño negro, armilla de bayeta encarnada y gorra de piel. J—3260

VILLACARRIEDO

D. Romualdo de los Ríos y Portilla, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marciano Fernández Obregón, natural de San Román y vecino de la Penilla de Cayón, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, procesado en sumario sobre sustracción de cera de la iglesia de San Román, que se supone resada en la villa de Bilbao, para que en término de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de este partido á ingresar en ella como preso por dicho delito y como comprendido en el núm. 4.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á los Sres. Jueces, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la detención del Fernández Obregón y á su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Villacarriedo á 18 de Julio de 1885.—Romualdo de los Ríos.—Por mandato de S. S., Dionisio Vélez. J—3261

VILLADIEGO

D. Fidel Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en las diligencias practicadas en este Juzgado á nombre de Hipónimo Marquina del Hoyo, vecino de Villanoño, con el fin de que su mujer María Fernández y Fernández sea admitida en un establecimiento de Beneficencia para alienados, se ha dictado providencia con esta fecha mandando sean emplazados por medio de los correspondientes edictos los parientes de la alienada María Fernández por si quisieran mostrarse parte, dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho término se resolverá sin su audiencia, caso de no comparecer.

Dado en Villadiego á 21 de Junio de 1885.—Fidel Ceballos.—Por mandato de S. S., Guillermo Rico. J—3263

D. Fidel Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción del partido de Villadiego.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María de los Dolores Muñoz, de estado soltera, natural de Villasantino, partido de Castrojeriz, provincia de Burgos, domiciliada últimamente en Castromorca, en este partido, ignorándose las demás señas así como su paradero, toda vez que no ha sido habida en el pueblo de su naturaleza, para que en el término de 10 días comparezca en las cárceles de este Juzgado á fin de recibirla declaración en causa que contra la misma me hallo instruyendo por hurto de un queso y otros efectos, cuyo hecho tuvo lugar en el día 12 de Junio último de la casa y pertenencia de su amo Pablo Rupérez Miguel; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro de dicho plazo, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se interesa á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha María, conduciéndola á la cárcel de este partido con las seguridades necesarias y cuantos efectos se la ocupen.

Dada en Villadiego á 16 de Julio de 1885.—Fidel Ceballos.—Por mandato de S. S., Guillermo Rico. J—3262

VILLALBA

D. Ramón Villar, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Rivas Parga, natural y vecino de San Martín de Dirriz, en este partido, de 24 años de edad, de estatura baja, color bueno; viste chaqueta de caudil blanco y otras veces blusa, pantalón de tela; calza zuecas y gasta sombrero blanco; á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado para practicarle una diligencia en causa que contra él se instruye por lesiones; con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Juan Rivas Parga, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Villalba á 13 de Julio de 1885.—Ramón Villar.—Por mandato de S. S., Andrés Solano. J—3264

D. Ramón Villar, Juez de instrucción de la villa de Villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Pereira Méndez, alias Bastián, de 21 años de edad, natural y vecino de San Brehome de Parga, distrito municipal de Trasparga, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca en las cárceles de este partido para otorgar la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal que sobre lesiones se le siguió en este Juzgado y cumplimiento de la condena que en la misma le ha sido impuesta; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Angel Pereira Méndez, y caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Villalba á 27 de Julio de 1885.—Ramón Villar.—Por mandato de S. S., Manuel Rodríguez. J—3265

VICH

D. Félix M. Ballarín, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo cesado D. Pascual Satorras y Maciá en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, solicitando la devolución de las cantidades que tiene depositadas en concepto de fianza, con providencia de esta fecha he acordado se inserten terceros edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á fin de que los que tengan alguna acción que deducir la verifiquen dentro del término legal.

Dado en Vich á 19 de Julio de 1885.—Félix M. Ballarín.—Antonio Valls. J—3266

D. Félix M. Ballarín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente y en méritos de causa criminal que instruyo sobre lesiones á Eduardo Fiol contra Luciano Vidal Ginesca, natural de Vich, de edad 26 años, casado, carpintero, vecino que fué de Centellas, cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á éste para que dentro del término de 40 días comparezca de rejas adentro en las cárceles públicas de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que sea precedente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y detención del expresado sujeto, y conseguido le pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dado en Vich á 15 de Julio de 1885.—Félix M. Ballarín.—Antonio Valls. J—3267

VITIGUDINO

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que por el presente edicto se instruye á las personas que se crean perjudicadas con motivo de la muerte de los sujetos Casiano González Otaño, Maximino López Seijas, Francisco Pérez, Domingo Cordero, Justo Pérez Iglesias, Gumersindo Caubeiro Sánchez, Andrés Sixto, Marcelino Pombó, Cástor Losada, Antonio Luengo Martínez, Gerardo González, Jesús Fernández José María Colén, León Expósito, Florencio López, Tomás Seijas, Antonio Lázaro González, Juan Rodríguez López y Antonio Vázquez del real o que les asiste para mostrarse parte en la causa que se sigue en averiguación de las causas productoras de la muerte de dichos sujetos que tuvo lugar á consecuencia de la inundación en el túnel grande término de Fregeneda el día 45 de Junio último, y renunciaron ó no á la indemnización del perjuicio causado, fijándoles para usar de tal derecho el término de 45 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vitigudino á 23 de Julio de 1885.—Eugenio E. Bustillo.—Eustasio García. J—3268

En la causa que en este Juzgado de primera instancia de Vitigudino se sigue contra Primitivo Bolaños y Evaristo Villarino, vecinos de Torneiras y Lomas por violación, se ha acordado por providencia de esta fecha sean citadas de presentación ante el mismo para dar una declaración, á Damián Tisseira, María Nazareth y Antonia del Jesús, residentes que fueron en Fr. genada; prevenidos que de no hacerlo dentro de 42 días siguientes al en que la inserción de este edicto tenga lugar en la GACETA DE MADRID les parará el perjuicio á que haya lugar.

Vitigudino 27 de Julio de 1885.—El Escribano, Juan González. J—3269

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á un portugués conocido por Antonio, para que en el término de 15 días á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y sala audiencia del mismo á prestar declaración por preguntas de inquirir en la causa que contra él y Basillisa Barrera Arroyo, de Corporario, se instruye con motivo de la muerte de otro portugués, cuyo nombre se ignora, ocurrida en el río Duero, término de Corporario, el día 13 del actual; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vitigudino á 30 de Julio de 1885.—Eugenio E. Bustillo.—Eustasio García. J—3270

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Balance en 31 de Diciembre de 1884.

Cuenta de establecimiento.—Ejercicio de 1884.

Table with financial data for the railway company, including 'Cuenta de establecimiento', 'Cuenta de primer establecimiento', and 'Capital' sections.

Situación general de las cuentas en 31 de Diciembre de 1884.

Table showing the general situation of accounts as of December 31, 1884, with columns for 'DEUDORES' and 'ACREEDORES'.

Madrid 25 de Agosto de 1885.—El Jefe de Contabilidad general y Caja, Emilio de Altobaguirre.—V. B.—El Director de la Sociedad, P. A., el Jefe de la explotación, Escallier.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Agosto de 1885, comparada con la del día anterior.

Table showing the official quotation of the Madrid market on August 25, 1885, comparing it with the previous day.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing 'DAÑO' and 'BENEFICIO' for each location.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE AGOSTO

Table of foreign exchange rates for Paris on August 24, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días., 46'45. Idem, á ocho días vista, días., 46'25. París, á ocho días vista, fr., 4'85.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados en esta capital por el impuesto de consumos, recargos y arbitrios municipales en el día 24 de Agosto de 1885.

Table showing the state of products collected in the capital for the consumption tax, including various municipal levies.

Madrid 25 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Agosto de 1885.

Table of meteorological observations from the Madrid Observatory on August 25, 1885, including temperature, wind, and humidity data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 25 de Agosto de 1885.

Table of telegraphic dispatches received in the Madrid Observatory, detailing atmospheric conditions in various parts of the Peninsula, France, and Italy.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila.

Forman parte de este número los pliegos 15 y 16 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table listing the prices for the 'Guía Oficial de España para el año de 1885' in different classes.

SANTOS DEL DIA

San Ceferino, Papa y mártir; San Licer, Obispo, y San Leovigildo, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Antón.

ESPECTACULOS

Advertisement for various theatrical performances, including 'JARDIN DEL BUEN RETIRO', 'TEATRO DE FANTOCHES', and 'CIRCO DE PRICE'.